

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 22 de julio de 1970

NUMERO
21.975
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4986

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22 DE JULIO DE 1970 (96 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).

AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL







INMUEBLES

Desaféctanse diversos inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se propicia la desafectación de diversos inmuebles, oportunamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo 18 del decreto-ley 3287|62, ratificado por ley número 17.422.

Motiva la adopción de la medida, el haberse dispuesto el cambio de destino de dichos inmuebles y considerarios prescindibles la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires a los que se encontraban afectados por las citadas normas legales. Por ello este Ministerio se permite aconsejar el dictado de la ley, que en proyecto se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc. Loughlin.

LEY Nº 18.725

Bs. As., 15|7|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Exclúyense de la nómina de inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo 18 del decreto-ley 3287|63, ratificado por ley 17.422, los siguientes:

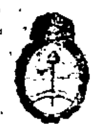
1º) Las parcelas 1284, 1285, 1291 a, y 1292 del Partido de La Matanza, Circunscripción VIII, ocupadas por el establecimiento sud oeste de depuración de líquidos cloacales de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación.

2º) La fracción B, lote C, de la parcela 1299 a; y las parcelas 1300 A 1, 1300 A 2, 1301, 1302 Lote 1, 1302 Lote 2, 1303, 1310, 1311, 1312 y 1313, identificadas en el decreto 35.535|48 como fracción V, cuya transferencia a la Institución Salesiana Obra de Don Bosco fue dispuesto por la ley 16.847.

3º) Las parcelas 1261 a, 1261 c, 1261 d, 1261 e, 1231 f, 1261 g, 1261 h, circunscriptas por la autopista Teniente General Pablo Ricchieri, las vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano y las calles A. de Elía, Humaitá, Arozarena y Avenida San Martín, del Partido de La Matanza, Circunscripción VIII, transferidas a la Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada "El Hogar Obrero" por decreto 5895|65 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Eduardo F. Mc Loughlin





FUERZAS ARMADAS

Personal Civil.

Apruébase el Estatuto y su reglamentación.

DECRETO Nº 33

Bs. As., 24|6|70

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 3.073|69, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Nº 4.994|59, sufrió numerosas modificaciones que le fueron restando eficacia para cumplir las funciones para las que fuera creado;

Que, asimismo, dado el tiempo transcurrido desde la sanción del régimen que se reforma —año 1949—, resulta conveniente el dictado de un nuevo ordenamiento legal para este personal, que consulte las necesidades actuales de las Fuerzas Armadas;

Que a fin de proceder a reagrupar al personal, es menester que los titulares de los organismos en los cuales se aplicará el nuevo Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas procedan a dictar normas jurisdiccionales;

Que el Régimen de los Talleres Generales Especializados de la Armada regula con normas de diferentes características a agentes que realizan tareas similares al personal civil de las Fuerzas Armadas lo que provoca dificultades para una correcta administración de personal;

Que al personal que se encuentra en uso de licencias se le deben asegurar los derechos adquiridos, manteniendo las condiciones en que estas fueron otorgadas hasta su finalización;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su reglamentación, cuya aplicación se hará efectiva, como plazo máximo el día 1º de enero de 1971.

Art. 2º — Facúltase a los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y a los titulares de los organismos conexos, a dictar normas jurisdiccionales, a efectos de proceder al reagrupamiento del personal civil de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las normas del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su reglamentación.

Art. 3º — El Comando en Jefe de la Armada procederá a incorporar al personal que revista en el Régimen de los Talleres Generales Especializados de la Armada, dentro del régimen aprobado por el presente decreto para el personal civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 4º — El personal civil de las Fuerzas Armadas que se encuentre en uso de licencia al momento de comenzar a aplicarse el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su reglamentación, gozará de la misma, de acuerdo a las condiciones vigentes al momento de su concesión.

Toda prolongación o renovación de las mismas, se concederá conforme a las nuevas condiciones que se aprueban.

Art. 5º — Cuando por aplicación del presente Estatuto, a un agente se le deba liquidar una remuneración menor a la que percibía, la diferencia se liquidará como "Suplemento por cambio de situación escalafonaria", el que será absorbido por los futuros aumentos de remuneraciones hasta su total extinción.

Art. 6º — El adicional por antigüedad calificada se liquidará a partir del ejercicio 1971, incrementando la suma que el agente percibía en concepto de adicional por calificación.

Art. 7º — Los mayores gastos a que dé lugar la aplicación del presente decreto se atenderán exclusivamente dentro del monto de los créditos presupuestarios vigentes para cada jurisdicción en concepto de Erogaciones Corrientes, sin lugar a refuerzo alguno al efecto.

Art. 8º — Déjanse sin efecto a partir de la fecha en que entre en vigor el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su reglamentación, las normas legales vigentes hasta ese momento y sobre el régimen para el personal civil de las Fuerzas Armadas y Talleres Generales Especializados de la Armada.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.
Pedro A. Gnavi.
Carlos A. Rey.

ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1º — El presente Estatuto rige para las personas que en virtud de nombramiento emanado de la autoridad competente, prestan servicios civiles y son remunerados bajo relación de dependencia en las Fuerzas Armadas.

Art. 2º — Están excluidos de este Estatuto las personas que aún integrando como agentes civiles el ámbito señalado, estén regidas por estatutos, convenios, contratos u otros instrumentos taxativamente enunciados en la reglamentación.

CAPITULO II

Admisibilidad

Art. 3º — El aspirante a ingresar al presente régimen debe reunir las siguientes condiciones generales:

1º Presentar la documentación para probar identidad;
2º Ser de nacionalidad argentina;
3º Acreditar idoneidad;
4º Tener buenos antecedentes de conducta;
5º Tener aptitud física y mental adecuada para las tareas a desempeñar;
6º Tener una edad comprendida entre la mínima y máxima que determine la Reglamentación.

Art. 4º — El aspirante podrá ser exceptuado de las exigencias establecidas en los incisos 2º y 6º del artículo anterior por justificadas razones de servicio.

Art. 5º — Son impedimentos para ser admitido:

1º Tener actuación pública y|o privada en organizaciones que sustenten principios contrarios al régimen establecido por la Constitución Nacional;
2º Estar inhabilitado para el desempeño de la función pública por sentencia judicial, como pena principal o accesoria;
3º Haber sufrido condena por hecho delictivo, de carácter doloso;
4º Haber sido condenado por delito peculiar del personal de la Administración Pública o de las Fuerzas Armadas;
5º Tener pendiente proceso penal;
6º Estar inhibido, concursado, quebrado, o embargado, salvo los casos que se establecen en la Reglamentación;
7º Haber sido exonerado o dejado cesante como medida disciplinaria de la Administración Pública o de las Fuerzas Armadas, salvo rehabilitación;
8º Estar vinculado a intereses incompatibles con la Administración Pública o con las Fuerzas Armadas;
9º Los que por razones de seguridad determine cada jurisdicción;
10. Estar comprendido en algunas de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidad.

CAPITULO III

Planta básica y agrupamiento

Art. 6º — Planta básica es el ordenamiento numérico de los cargos indispensables que se le puede asignar a un organismo para el desarrollo de sus tareas normales discriminada de acuerdo con el agrupamiento establecido por este Capítulo y aprobado por la autoridad que se determine jurisdiccionalmente.

Art. 7º — El personal revistará como:

1º Personal permanente;
2º Personal transitorio.

El personal civil transitorio es el destinado a reforzar eventualmente al personal permanente en el desempeño de tareas imprevistas y de duración limitada.

Art. 8º — El personal se agrupará en Carreras y Clases. La Carrera está determinada por la naturaleza de las funciones o tareas que debe desempeñar el agente y la Clase por la importancia y|o especialización de las mismas.

1º Carrera Personal Superior:
- Clase I. Comprende al personal que ejerce la jefatura de una dependencia de nivel no inferior a Departamento principal previsto en la estructura orgánica del Comando u organismo en el cual se desempeña.
- Clase II. Comprende al personal que ejerce la jefatura de un Departamento auxiliar o de una División principal prevista en la estructura orgánica del Comando u organismo en el cual se desempeña. Asimismo al personal que ejerce funciones de Asesor a nivel no inferior a Jefe de Departamento.
- Clase III. Comprende al personal que ejerce la jefatura de una División auxiliar, prevista en la estructura orgánica del Comando u organismo en el cual se desempeña.

2º Carrera Personal de Supervisión.
- Clase I. Comprende al personal que ejerce la jefatura de una Sección o dependencia de nivel equivalente prevista en la estructura orgánica del Comando u organismo en el cual se desempeña y al personal auxiliar en la fiscalización y ejecución de las tareas y disciplina de un establecimiento fabril o conjunto de talleres.
- Clase II. Comprende al personal auxiliar en la fiscalización y ejecución de las tareas y disciplina de un departamento o dependencia de nivel equivalente, de un taller o establecimiento de ventas, y a los inspectores zonales de vuelo.

Clase III. Comprende al personal auxiliar en la fiscalización y ejecución de las tareas y disciplina de una División o Sección o taller auxiliar, y a los inspectores de vuelo.

3º Carrera Personal Universitario.
Comprende al personal que realiza tareas para cuyo desempeño se requiere título o certificado expedido por universidades nacionales u oficialmente reconocidas.
Las especialidades de esta Carrera se agrupan en tres (3) Clases conforme a la extensión, profundidad y contenido de los estudios cursados para la obtención del respectivo título o certificado, de acuerdo al agrupamiento del Anexo I.

4º Carrera Personal Técnico.
Comprende al personal que realiza tareas técnicas para cuyo desempeño se requiere título de institutos técnicos de enseñanza media o equivalente o competencia y capacidad especial.
Esta Carrera se divide en cuatro (4) Clases de acuerdo con la importancia de cada una de las especialidades que la componen, según se establece en el Anexo II

5º Carrera Personal Aeronavegante
Comprende al personal que realiza funciones y|o tareas técnicas a bordo de aeronaves, vinculadas con la operación de las mismas, para cuyo desempeño se requiere la posesión de título habilitante otorgado por autoridad comptente para las Clases I, II y III o tareas accesorias exclusivas a bordo, para las Clases IV y V.
Esta Carrera se divide en cinco (5) Clases, cuyas especialidades se determinan en el Anexo III.

6º Carrera Personal Administrativo.
Comprende al personal que realiza tareas administrativas en: oficinas, bibliotecas, talleres, fábricas, depósitos, almacenes, laboratorios y establecimientos de ventas. Esta Carrera agrupa en cuatro (4) Clases a los agentes que desempeñan las tareas inherentes a su especialidad de acuerdo al Anexo IV.
Clase I. Personal que realiza tareas principales debiendo poseer la idoneidad necesaria para estudiar, proponer o diligenciar asuntos administrativos de importancia.
Clase II. Personal que realiza tareas auxiliares de las especialidades de esta Clase, debiendo acreditar aptitudes para estudiar asuntos y proponer soluciones en problemas administrativos de menor importancia.
Clase III. Personal que realiza tareas generales de oficina.
Clase IV. Personal menor de diez y ocho (18) años de edad que se desempeñe en tareas generales de oficina.

7º Carrera Personal de Producción.
Comprende al personal que realiza tareas relacionadas con la producción, construcción y reparación, de bienes muebles e inmuebles, máquinas y herramientas.
Esta Carrera se divide en cinco (5) Clases de acuerdo con la importancia de las especialidades que la componen, según lo establecido en el Anexo V.
Las Clases I a IV cuentan con tres categorías: Oficial, Medio Oficial y Ayudante.

8º Carrera Personal de Servicios.
Comprende al personal que realiza tareas vinculadas con el funcionamiento, conservación, operación y limpieza de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias o de atención personal.
Esta Carrera agrupa en cinco (5) Clases a los agentes que desempeñan las especialidades que la componen según lo establecido en el Anexo VI.

CAPITULO IV
Ingreso

Art. 9º — El ingreso se efectuará en la clase y categoría inferior determinada para cada especialidad.

Art. 10 — Salvo en los casos previstos en la Reglamentación, el ingreso se efectuará indefectiblemente por concurso. Los mismos serán de antecedentes o de oposición, cerrados o abiertos según corresponda.

Art. 11. — El personal militar en retiro efectivo podrá ingresar a cumplir funciones en cargos civiles bajo las condiciones de ingreso, permanencia y cese que se reglamenten.

Art. 12. — El personal transferido de otros organismos será incorporado a la Carrera y Clase que corresponda a la función, tareas o especialidad que desarrolla el agente.

Art. 13. — El personal de empresas estatales, para estatales, mixtas, o privadas que ingrese a este régimen será incorporado en igual forma a lo determinado en el artículo anterior.

Art. 14. — El agente que hubiera cesado por renuncia, podrá ser reincorporado en la misma situación de revista que tenía en el momento de su baja, siempre que no hubiera transcurrido más de seis (6) meses de la misma.
En el caso que el cese hubiera sido producido por economías o reducción de la planta básica, la reincorporación mencionada podrá efectuarse hasta dos (2) años después de la fecha del cese.

Art. 15. — El nombramiento del personal tendrá carácter provisional durante los doce (12) primeros meses, al término de los cuales previa calificación de autoridad competente, se transformará en definitivo mediante expreso acto administrativo. En caso contrario, no obstante el haber aprobado el examen de competencia o concurso de admisión, se prescindirá de sus servicios.

CAPITULO V
Deberes

Art. 16. — Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el agente está obligado a:

1º Prestar personalmente el servicio con responsabilidad, eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, horario y forma que la autoridad competente determine, pudiendo ser trasladado, comisionado o adscripto a otro destino;
2º Guardar el secreto y observar la máxima discreción para con los asuntos relativos a las Fuerzas Armadas;
3º Informar a la Superioridad de todo acto, procedimiento o situación que pueda causar perjuicio al Estado o que implique la comisión de una falta o delito;
4º Observar en sus funciones y fuera de ellas una conducta que no afecte ni ofenda a la moral y las buenas costumbres;
5º En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones, durante el lapso que se determine;
6º Llevar consigo la credencial de identidad que se le extienda y devolverla al producirse su cese como agente, cualquiera sea el motivo;
7º Mantener actualizado su domicilio real;
8º Promover las acciones judiciales que corresponda, cuando fuera objeto de imputaciones delictuosas;
9º Presentarse a su destino dentro del plazo reglamentado;
10. Presentar en tiempo y forma todas las declaraciones que se le exija;
11. Someterse al control de autoridad sanitaria y seguir el tratamiento que ésta determine, aunque se encontrase en uso de licencia;
12. Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y someter a las inspecciones que se determinen a aquellos que están a su cargo.
Devolver en ocasión de su cese, los elementos, útiles, objetos y bienes del Estado que le fueran provistos.

Art. 17. — Al personal le está prohibido:

1º Censurar públicamente a las autoridades o a los actos emanados de ellas;
2º Utilizar informes relativos al servicio para fines ajenos al mismo;
3º Desarrollar actividades que alteren o comprometan el orden y|o prestigio de la Institución a que pertenece;
4º Hacer uso indebido de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones;
5º Actuar como miembro de instituciones, asociaciones, logias, sectas partidos políticos, etc., o individualmente en actividades que sean contrarias al orden constitucional;
6º Utilizar con fines ajenos al servicio los bienes que integran el patrimonio del Estado o a sus agentes;
7º Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios del Estado, o que sean proveedores o contratistas de éste;
8º Desarrollar acción política partidaria dentro de los organismos de las jurisdicciones indicadas en el artículo 1º;
9º Ejercer actividad gremial dentro del organismo, sin la previa autorización de la superioridad para cada caso concreto;
10. Presentar reclamos o recursos colectivos;
11. Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y deberes establecidos en este Estatuto;
12. Hacer incidir desfavorablemente en el servicio situaciones personales o familiares.

CAPITULO VI
Derechos

Art. 18. — El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan.

Art. 19. — Al agente se le garantiza la permanencia en su cargo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo, excepto los casos determinados en el artículo 37.

Art. 20. — Cada agente podrá gozar de las indemnizaciones que hubiere lugar, conforme a la reglamentación.

Art. 21. — El personal podrá cambiar de carrera, clase y|o especialidad siempre que concurra a los concursos que al efecto se realicen y reúna los requisitos que en ellos se estipule.

Art. 22. — Los agentes tendrán derecho a las licencias ordinarias, extraordinarias y especiales establecidas en la reglamentación.

Art. 23. — Los agentes gozarán de los beneficios de la jubilación, por las causas y en las condiciones que se establecen en las leyes respectivas.

Art. 24. — Todo agente está facultado a interponer los recursos correspondientes cuando se considere afectado en sus derechos.

Art. 25. — Los agentes podrán acogerse al uso de los beneficios previstos por el correspondiente régimen asistencial.

Art. 26. — Se concederá asistencia sanitaria integral y gratuita a los agentes que contrajeran enfermedad profesional o sufrieran accidentes ocurridos en o por actos de servicio.

Art. 27. — Los agentes podrán afiliarse a asociaciones profesionales de trabajadores, dentro de los términos de la respectiva ley.
A los fines de los derechos que acuerda este Estatuto, sólo serán reconocidas aquellas asociaciones que agrupen exclusivamente a agentes al servicio del Estado

Art. 28. — A todo el personal se le facilitará el ejercicio de sus derechos cívicos, de acuerdo con lo prescripto en las respectivas leyes.

Art. 29. — Sin perjuicio de los derechos indicados en el presente capítulo el agente gozará de los que particularmente reconocen las leyes, decretos y resoluciones especiales.

CAPITULO VII
Disciplina

Art. 30. — La disciplina importa la observancia del régimen establecido por el presente Estatuto, su reglamentación y las resoluciones, disposiciones, directivas u órdenes impartidas por autoridad competente. Toda infracción a las mismas constituye falta de disciplina.

Art. 31. — Las sanciones disciplinarias serán: apercibimiento, suspensión, cesantía y exoneración, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y consecuencias del hecho que la motiva.

Art. 32. — El apercibimiento se impone por medio de puntos a deducir de las calificaciones. La suspensión implica la no prestación de servicios del agente, el que no percibirá haberes durante ese período.

Art. 33. — Las sanciones de cesantía y exoneración se aplican, previa información sumaria en los casos previstos en la reglamentación.

Art. 34. — Las sanciones de cesantía y exoneración sin información sumaria se aplican:

1º Cuando el agente es sorprendido en flagrante delito;
2º Cuando el agente ha transgredido disposiciones expresas del Poder Ejecutivo penadas con estas sanciones;
3º Cuando participe en reclamos colectivos.

Art. 35. — El agente que fue declarado cesante o exonerado no puede ser dado de alta nuevamente sin previa rehabilitación.

Art. 36. — No se dará curso al pedido de rehabilitación de cesantes o exonerados hasta pasado seis (6) meses o dos (2) años respectivamente desde la fecha en que se ha impuesto la sanción.

CAPITULO VIII
Cese

Art. 37. — El agente cesa en sus funciones por las siguientes causas:

1º No obtener la confirmación a que se refiere el artículo 15:
2º Renuncia aceptada;
3º Razones de seguridad para las Fuerzas Armadas;
4º Haber vencido el plazo para el que fue nombrado con carácter transitorio;
5º Incompatibilidad, conforme con las leyes, decretos y reglamentaciones en vigencia sobre la materia;
6º Falta de idoneidad, reflejada en las hojas de calificaciones, de acuerdo con las normas de aplicación respectivas;
7º Reducción de la planta básica o disolución del organismo;
8º Razones de salud;
9º Razones de disciplina;
10. Haber reunido los requisitos para obtener la jubilación y no ser necesarios sus servicios;
11. Por fallecimiento;
12. Haber cumplido 18 años de edad y no reunir los requisitos exigidos para revistar en la Carrera y Clase correspondiente a su especialidad.

Art. 38. — El cese del agente es dispuesto por la misma autoridad facultada para otorgar el nombramiento, determinada en la reglamentación, excepto en los casos que en la misma se establezca.
La comunicación al agente, será efectuada por el organismo donde el mismo prestaba servicios.

CAPITULO IX
Disposiciones generales

Art. 39. — A cada agente se le confeccionará un legajo personal, con la documentación y antecedentes de su actuación. El legajo personal tiene carácter reservado y el agente podrá solicitar oportunamente vista del mismo.

Art. 40. — El agente, cualquiera sea su situación de revista, será calificado conforme a las normas reglamentarias.

Art. 41. — En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se seguirá el procedimiento que se establezca en la reglamentación.

Art. 42. — Cuando el agente cese en sus funciones y a su requerimiento, el organismo donde revistaba le entregará el certificado de cese.

Art. 43. — El agente desde su ingreso estará amparado por el Seguro de Vida Obligatorio y el Seguro de Garantía que establece la legislación en vigor, a cuyo efecto deberá confeccionar los formularios respectivos.

Art. 44. — En el Ministerio de Defensa funcionará una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Defensa y los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, la que estudiará y propondrá las soluciones a los problemas comunes a la administración del personal civil comprendido en este Estatuto, no pudiendo las Fuerzas Armadas adoptar por separado ninguna medida que modifique el presente Estatuto.
La constitución de la Comisión, sus tareas y funciones, serán reglamentadas por el Ministro de Defensa con intervención de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO X
Disposiciones transitorias

Al único efecto de la aplicación del presente Estatuto y su Reglamentación, hasta lograr su normalización administrativa no será requisito para la Carrera Personal Civil Superior tener estudios secundarios completos.

REGLAMENTACION AL ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1º. — El estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas rige también para el personal civil de la Junta de Comandantes en Jefe, Estado Mayor Conjunto y Escuela Nacional de Guerra.

Art. 2º. — Están excluídos del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas:

1º Los agentes regidos por el Estatuto para el Personal de los Servicios de Informaciones de las Fuerzas Armadas;
2º Los agentes regidos por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas;
3º Los agentes regidos por el Estatuto para el Personal Técnico del Instituto Geográfico Militar;
4º Los agentes regidos por el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales;
5º Los agentes regidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;
6º Los agentes comprendidos en el régimen para el Personal Científico de las Fuerzas Armadas;
7º El personal contratado, salvo que en el contrato se estipule su aplicación parcial;
8º El personal de Bienestar Social que jurisdiccionalmente se determine.

CAPITULO II

Admisibilidad

Art. 3º — El aspirante a ingresar debe cumplir los siguientes requisitos:

1º Facilitar los documentos e informaciones que le sean requeridos;
2º Ser argentino nativo, por opción, o ciudadano naturalizado;
3º Aprobar los concursos abiertos de antecedentes y|o de oposición, según corresponda.
Presentar títulos, antecedentes y|o certificación oficialmente reconocida, de estudios cursados, cuyas exigencias en cada carrera se establecen en el Capítulo "Agrupamiento";
4º Presentar certificado policial de buena conducta;
5º Aprobar los exámenes médicos correspondientes;
6º Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y treinta y cinco (35) años como máximo, con excepción de:
a) Los mayores de treinta y cinco (35) años de edad, que tengan servicios computables a los efectos de la jubilación, pueden ingresar si la edad del mismo, menos los años de servicios prestados da como resultado treinta y cinco (35) años o menos. En este caso, la edad del aspirante no puede exceder de cincuenta (50) años:
b) Tener mas de catorce (14) años y menos de dieciocho (18) para ingresar a la Clase Cadete.

Art. 4º — Las excepciones a los requisitos prescriptos en los incisos 2º y 6º del artículo 3º del Estatuto serán autorizados por el respectivo Comandante en Jefe, o Jefes de los Organismos determinados en el artículo 1º de la presente reglamentación.

Art. 5º —

1º Sin reglamentar;
2º Sin reglamentar;
3º Sin reglamentar;
4º Sin reglamentar;
5º Sin reglamentar;
6º No podrán ser admitidos los concursados y los fallidos fraudulentos hasta que se produzca su rehabilitación, ni los inhibidos o embargados hasta el levantamiento de las respectivas medidas salvo que el embargo haya sido decretado por alimentos y litis-expensas;
7º Sin reglamentar;
8º Sin reglamentar;
9º Sin reglamentar;
10. Sin reglamentar.

CAPITULO III

Planta básica y agrupamiento

Art. 6º — Sin reglamentar.

Art. 7º —

1º Sin reglamentar;
2º El personal transitorio se regirá de acuerdo con los siguientes conceptos:
a) Será nombrado en la Carrera y Clase que corresponda a su especialidad y la duración de sus funciones no podrá exceder en ningún caso de los diez (10) meses.
b) Podrá ser exceptuado, cuando así se considere, del concurso de ingreso;
c) Percibirá las remuneraciones establecidas para el personal permanente, con excepción del adicional por antigüedad calificada;
d) Estará comprendido en lo establecido en los Capítulos V y VII del Estatuto y su reglamentación;
e) Tendrá derecho a:
A) Interponer recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Estatuto y su reglamentación;
B) Las licencias por enfermedad de tratamiento breve y por maternidad establecidas en el artículo 22 de la presente reglamentación;
C) En caso de accidentes del trabajo o enfermedad profesional se ajustará a lo que a tal efecto determina la Ley Nº 9.688 y su reglamentación.
f) Los beneficios establecidos en el inciso 2º apartado e) vencerán automáticamente al cumplirse el período por el que fue nombrado;
g) Sera calificado únicamente en oportunidad de disponerse su cese y la hoja de calificación se agregará a sus antecedentes a título informativo.

Art 8º —

1º **Carrera Personal Superior:**
Cada Comando en Jefe calificará el carácter de principal o auxiliar del Departamento o División correspondiente, al solo efecto del cumplimiento de lo prescripto para esta Carrera.
Es condición particular para revistar en las Clases I o II, provenir de la inmediata inferior.
Es condición particular para revistar en la Clase III, provenir de la Clase I de la Carrera de Personal de Supervisión o de las Clases I o II de la Carrera de Personal Universitario.
Para revistar en esta Carrera es requisito indispensable tener aprobados estudios secundarios completos y una antigüedad mínima de quince (15) años dentro del Régimen para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas con no menos de cinco (5) años en la respectiva Fuerza.

2º **Carrera Personal de Supervisión:**
Es condición particular para revistar en la Clase I provenir de la Clase II de esta Carrera
Es condición particular para revistar en la Clase II provenir de la Clase III de esta Carrera o de la Clase I de la Carrera de Personal Técnico.
Es condición particular para revistar en la Clase III provenir de la Clase III de la Carrera de Personal Universitario, Clase II de la Carrera de Personal Tecnico (sólo en caso de no existir una especialidad afín en clase I). Clase I de las Carreras de Personal Aeronavegante. Administrativo o de S[illegible]e la categoria oficial de la Carrera de Producción.
Para revistar en esta Carrera es requisito indispensable tener una antigüedad mínima de ocho (8) años en el Régimen para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas con no menos de tres (3) en la respectiva Fuerza.

3º **Carrera Personal Universitario:**
El agente de esta Carrera que no cumpla el horario establecido en el artículo 16 inciso 1º de la presente reglamentación revistará de acuerdo a su especialidad en las Clases I 1, II 1 y III 1, y deberá cumplir no menos del 50 % del horario normal.

4º Sin reglamentar;
5º Sin reglamentar;
6º **Carrera Personal Administrativo:**
Es condición particular para pertenecer a la Clase I de esta Carrera provenir de la Clase II de la misma.
Es condición particular para pertenecer a la Clase II, provenir de la Clase III de la misma Carrera, exceptuándose de este requisito a los agentes de la especialidad de traductor y al que tenga aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria comercial que se destine a tareas de su título y de esta Clase.
Es condición particular para pertenecer a la Clase III rendir como mínimo treinta y cinco (35) palabras por minuto en dactilografía y tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (tercer año) pudiendo prescindirse de este requisito respecto al personal auxiliar de ventas y cuando por razones regionales no existan postulantes que reúnan esta condición.
Es condición particular para pertenecer a la Clase IV rendir veinticinco (25) palabras por minuto en dactilografía.
7º Sin reglamentar;
8º Sin reglamentar.

Por Resolución del señor Ministro de Defensa con intervención de los señores Comandantes en Jefe, podrán incorporarse nuevas especialidades o reclasificarse las existentes. Las exigencias de conocimientos necesarios para las distintas especialidades se determinarán jurisdiccionalmente.

CAPITULO IV

Ingreso

Art. 9º

1º El ingreso como agente civil es la incorporación a la Planta Básica del organismo, del candidato que obtuvo el orden de mérico requerido, en la Carrera, Clase y Especialidad para la que se realizó el "Concurso".
2º El candidato acreditará su condición de agente civil, a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del respectivo pronunciamiento administrativo, salvo que éste expresamente la determine. el que será dictado por las siguientes autoridades:
a) El Poder Ejecutivo, para los agentes de la Carrera de Personal Superior.
b) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas o titulares de los organismos conexos, según el área que corresponda, para los agentes de la Carrera Personal de Supervisión y Universitario.
c) Comandantes en Jefe o titular de los organismos conexos o autoridad en quien ellos deleguen tal facultad para los agentes de las Carreras: Personal Técnico, Personal Aeronavegante, Personal Administrativo, Personal de Servicios y Personal de Producción.
3º Ningún agente puede ser puesto a cumplir funciones sin el correspondiente pronunciamiento administrativo.
4º Dentro del término de 48 horas de efectuado el nombramiento, las dependencias confeccionarán:
a) Cuestionario individual de alta para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública.
b) Ficha individual de afiliación a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.
c) Ficha de Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado.
Los documentos citados, serán remitidos al organismo competente y un duplicado de los mismos a la Dirección General del Personal para su archivo en el legajo respectivo.
5º La Dirección General del Personal entregará al agente al ser nombrado en forma condicional la credencial de identidad y, al ser confirmado, el correspondiente nombramiento.

Art. 10.

1º Será exceptuado de la obligación de participar en el concurso de ingreso, la viuda o hijo de personal militar o civil que hubiera fallecido mientras prestaba servicios, teniendo prioridad, en la respectiva jurisdicción para el ingreso a vacantes en la especialidad que posea y siempre que reúna las condiciones generales fijadas en el artículo 3º del Estatuto y no esté comprendido en algunas de las causales que fija el artículo 5º del mismo.
2º Concursos: A criterio de la Dirección General del Personal, los concursos podrán ser:
De antecedentes: Es la ponderación y valoración de los factores que están directamente relacionados con la naturaleza del cargo a cubrir.
De oposición: Consistirá en exámenes teóricos y|o prácticos ajustados a las especificaciones particulares que se determine para cada Carrera, Clase y Especialidad.
Cerrados: Para el personal permanente de la respectiva jurisdicción cuando se trate de cubrir vacantes mediante cambio de Carrera, Clase, Especialidad o Categoría. Cuando sea declarado total o parcialmente desierto, se podrá llamar a nuevo concurso cerrado del que podrá participar todo el personal regido por la presente reglamentación y de acuerdo con los requisitos del Capítulo Agrupamiento, o a concurso abierto según convenga al servicio.
Abiertos: Para personal aspirante a ingresar en las Carreras, Clases, Especialidad o Categoría que más adelante se determinan.
Los concursos cerrados o abiertos podrán ser declarados desiertos total o parcialmente por el Director General del Personal.
3º La Dirección General del Personal dispondrá la organización de registros de candidatos agrupados por Carreras, Clases y Especialidades a efectos de ser llamados a concurso de oposición para cubrir vacantes.
4º Los llamados a concursos se harán por intermedio de la respectiva Dirección General del Personal o de los organismos en la que ésta delegue expresamente tal facultad y deberá darse a los mismos la más adecuada y conveniente difusión.
Cuando la importancia del puesto o el número de vacantes a cubrir lo justifique, el llamado a concurso se publicará durante cinco (5) días en los diarios de mayor difusión.
5º La Dirección General del Personal o el organismo expresamente autorizado realizará los concursos por intermedio de una comisión nombrada a efecto.
Las pruebas que constituyen el concurso de oposición serán, en todos los casos, tomadas en forma anónima, y calificadas de 0 a 10. Se considerarán aprobados los candidatos que obtengan como mínimo la calificación final que se establezca jurisdiccionalmente.
6º De acuerdo con el resultado obtenido en el concurso, las comisiones de selección establecerán el orden de mérito correspondiente, elevándolo a la Dirección General del Personal para su aprobación o modificación si correspondiera.
7º El orden de mérito asignado a los aspirantes tendrá una validez máxima de seis (6) meses.
Los aspirantes que habiendo aprobado el examen, no fueren incorporados dentro del plazo señalado por falta de vacantes, quedarán inscriptos en los registros de candidatos para intervenir en los concursos posteriores.
8º Las propuestas del nombramiento deben contener:
a) Ficha personal debidamente cumplimentada (Anexo VII).
b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía.
c) Copia fotográfica del o de los títulos profesionales, o certificado cuando corresponda.
d) Planilla de reconocimiento médico debidamente cumplimentada (Anexo VIII).
e) Demás documentos, certificados que imponga la legislación vigente y las normas que jurisdiccionalmente se dicten.

Art. 11. — El ingreso de personal militar en retiro efectivo queda sujeto a las siguientes condiciones reglamentarias generales y a las que jurisdiccionalmente se establezcan:

1º Acreditar condiciones de antecedentes militares e idoneidad que demuestren su aptitud para el cargo o función para el que se lo progonga.
2º Tener como máximo 55 años de edad.
3º La equivalencia al solo efecto de la retribución será la siguiente:
a) Personal Superior.

OO.SS.	Pers. Civ. Sup I ó II de acuerdo al cargo para el que sea propuesto.
OO.JJ.	Pers Civ. Sup. II ó III de acuerdo al cargo para que fuera propuesto.
Cap. o equival.	Pers. Univers. Clase I.
Tte. 1º Tte.	Pers. Univers. Clase II
Sub. Tte. o equiv.	

b) Personal Subalterno
Su equivalente se hará con respecto a las posiciones correspondientes a los cargos para los que fueran propuestos, pudiendo obtener ascensos —excluida la Carrera Personal Civil Superior—, en igualdad de condiciones que el personal civil.

4º El nombramiento se hará por períodos de hasta tres (3) años y los nombramientos posteriores serán concedidos a pedido fundado de la autoridad proponente.
En ningún caso la permanencia excederá los 60 años de edad.
Es condición de ingreso para el personal en retiro efectivo la aceptación de la condición de actividad de dedicación total y exclusiva entendiéndose por tal la obligación de prestar servicios, cuando le sea requerido, fuera de los días y horas habituales y la exclusión de cualquier otra actividad en relación de dependencia. No le será permitido desarrollar actividad sindical alguna.

6º El personal militar retirado que obtenga el cargo mediante concurso abierto y para especialidades que exijan condiciones o títulos distintos a los de su carrera militar de origen, no está sujeto a otras limitaciones en su permanencia, ascensos, retribuciones y cese que las reglamentadas para el personal civil en este Estatuto.

Art. 12. — El personal transferido por las causas que se indican a continuación, será incorporado en la siguiente forma:

1º Personal transferido dentro del ámbito del artículo 1º.
a) Si la transferencia se efectúa por razones de servicios, la incorporación se realizará en la misma Carrera, Clase y Especialidad en que revista el agente, con el "Adicional por Antigüedad Calificada" que percibía a la fecha de la transferencia y toda otra retribución reglamentaria que corresponda.
b) Si la transferencia es consecuencia de la aprobación de un concurso, el agente será incorporado con el "Adicional por Antigüedad Calificada" que percibía a la fecha de la transferencia y toda retribución reglamentaria que corresponda.
Esta transferencia deberá hacerse efectiva indefectiblemente dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha del respectivo pronunciamiento administrativo.

2º Personal de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, transferido por razones de servicio. La incorporación se efectuará en la Carrera y Clase que corresponda a la función, tarea o especialidad que desarrollará el agente. Si la remuneración es inferior a la suma total que percibía el agente, la diferencia se le liquidará como "Adicional por Cambio de Situación Escalafonaria". Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan al agente por promoción o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración, serán tomadas del suplemento por cambio de situación escalafonaria hasta su total extinción

Art. 13. — Sin reglamentar.

Art. 14. — En caso de que el agente hubiera percibido la indemnización establecida en el artículo 20, inciso 1º de la reglamentación deberá procederse en igual forma que al respecto tenga establecido el régimen para los agentes civiles de la Administración Pública Nacional.

Art. 15. — Todo nuevo personal deberá ser calificado en el octavo mes después de su ingreso por dos (2) instancias, en cada una de las cuales deberá indicarse en forma expresa si dicho personal debe ser confirmado o no.

Los antecedentes de la calificación efectuada serán elevados a la autoridad que dispuso el nombramiento a efectos de que mediante el respectivo pronunciamiento se confirme al agente que hubiere obtenido calificación favorable o se cancele el nombramiento en caso contrario.

Al personal citado en los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto, se le computará el tiempo de servicios ininterrumpidos que hubiera acreditado en su anterior destino a efecto de su confirmación.

CAPITULO V

Deberes

Art. 16. — El agente está obligado a:

1º a) Cumplir los deberes y ejercer las atribuciones disciplinarias inherentes a su cargo.
b) Cumplir los agentes de la Carrera de Personal Superior horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales, los agentes de la Carrera de Personal de Supervisión y Servicios: cuarenta (40) horas semanales, los agentes de la Carrera de Personal de Producción: cuarenta y cuatro (44) horas semanales y los que revisten en otras Carreras: treinta y cinco (35) horas semanales, dentro de los horarios de labor del organismo en el cual se desempeñe.
c) Cumplir sus funciones o tareas fuera del horario habitual toda vez que las necesidades del servicio así lo exija, excepto cuando aquellas sean de carácter insalubre.
d) No abandonar su lugar de trabajo sin previa autorización del superior salvo causas circunstanciales.
e) Usar la indumentaria de trabajo que en cada caso se establezca.

2º No divulgar asuntos relacionados con el servicio de los que tenga conocimiento directa o indirectamente.
Para difundir por cualquier medio informes relativos a la esfera en que actúa, deberá requerir la previa autorización de la superioridad.

3º Sin reglamentar.

4º Conducirse con tacto, cortesía y circunspección en sus relaciones de servicio con el público, así como también con sus superiores, subordinados y demás agentes.

5º En caso de renuncia seguir desempeñando sus funciones hasta treinta (30) días corridos, si antes no le fuere aceptada o se le nombrara reemplazante

6º Sin reglamentar.

7º Sin reglamentar.

8º Los Comandantes en Jefe y titulares de organismos conexos, podrán eximir a los agentes de su jurisdicción de la obligación de promover acciones judiciales por imputaciones delictuosas, cuando del sumario pertinente quede evidenciada la corrección de los agentes acusados y la falsedad de las imputaciones vertidas.

9º Presentarse a su destino dentro de los ocho (8) días de su nombramiento o cambio de destino a contar de la fecha de su conocimiento.

10. a) Declarar la nómina de familiares legalmente a su cargo y comunicar, dentro del plazo de treinta (30) días de producido, todo cambio de estado civil o variantes de carácter familiar.
b) Declarar bajo juramento la percepción de beneficios de previsión social (retiro, jubilación o pensión), los cargos oficiales o privados que desempeñe y actividades de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativistas o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si están comprendidas en el régimen de incompatibilidades o que lo inhabiliten de algún modo para el desempeño de su cargo.
c) Declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales, en ocasión de su ingreso y cese.

11. Sin reglamentar.

12. Sin reglamentar.

Art. 17 — Al personal le está prohibido:

1º Sin reglamentar.

2º Sin reglamentar.

3º Sin reglamentar.

4º a) Aceptar homenajes, estipendios, recompensas y obtener beneficios con motivo de sus funciones que no sean los determinados por normas vigentes.
b) Organizar o propiciar directa o indirectamente, homenajes, suscripciones, adhesiones o contribuciones a superiores jerárquicos.
c) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar coacción de cualquier naturaleza.

5º Sin reglamentar.

6º Sin reglamentar.

7º Sin reglamentar.

8º El agente, cualquiera sea su Carrera y Clase, debe conservar durante las contiendas políticas la circunspección necesaria para garantizar la imparcialidad de los servicios públicos que atienda. En caso que se haga notar por su conducta impropia incurrirá en falta, la cual será reprimida según su gravedad

9º Sin reglamentar.

10. Sin reglamentar.

11. Sin reglamentar.

12. Sin reglamentar.

CAPITULO VI

Derechos

Art. 18.

1º La remuneración está constituida por el sueldo básico y adicional por antigüedad calificada, a los cuales se les efectuará los descuentos que establezcan las disposiciones vigentes por aportes jubilatorios. La misma sufrirá proporcionalmente los descuentos que corresponda según lo establecido en el artículo 32, inciso 10º de la reglamentación.
a) Sueldo Básico: Estará constituido por el Sueldo Indice o Jornal Hora Indice, el que sufrirá aportes jubilatorios y al que se le sumará, según corresponda para cada Carrera, los siguientes suplementos: Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica, ex Suplemento Normalización Escalafones (Anexo IX), los que revisten carácter de normal, regular y permanente.
b) Adicional por Antigüedad Calificada: Es la retribución que corresponde al agente en mérito a su calificación anual. Es acumulativa y retribuye Calificación, Asistencia y Antigüedad, conforme a los porcentajes establecidos en el Anexo X.
En caso de tratarse de agentes nombrados para la Carrera de Personal Universitario y Técnico, como consecuencia de un concurso abierto se le podrán otorgar, cuando los méritos y antecedentes del personal lo justifiquen, hasta el 70 o|o del Adicional por antigüedad Calificada correspondiente a 10 Puntos que se le hubiera liquidado de haber prestado en la Fuerza igual número de años de servicios que los trabajados fuera de la misma en la especialidad a la que ingresa. Dicho Adicional podrá ser reajustado en un 10 o|o en más o menos luego de transcurrido un (1) año desde su ingreso y de acuerdo con la capacidad demostrada.

2º Retribución Suplementaria: Es la que corresponde percibir a los agentes por exigencias particulares en materia de horarios, riesgos, sacrificios, dedicación, títulos, etc., que se requieren para el desempeño de sus tareas.
a) Suplemento por Actividad Industrial: Es la retribución que le corresponde a los agentes de las Carreras Personal Universitario, Técnico y Administrativo que por razones del servicio deban cumplir el horario establecido para el Personal de Producción y realicen tareas vinculadas directamente a la actividad industrial. Será proporcional al mayor horario que se cumpla respecto del horario fijado por el artículo 16, inciso 1º, apartado a) para cada Carrera y se liquidará sobre la remuneración del agente.
b) Suplemento por Trabajo Riesgoso: Es la retribución que le corresponde al agente que en virtud de sus funciones debe efectuar trabajos de transporte o manipuleo de elementos explosivos o actuar en contacto con los mismos o se encuentre directamente expuesto a radiaciones ionizantes.
Consistirá en el 10 o|o de la remuneración. El personal que realice circunstancialmente las tareas mencionadas percibirá este suplemento en forma proporcional al tiempo trabajado debiendo considerarse las fracciones de día como día completo.
c) Suplemento por Tareas Peligrosas: Es la retribución que le corresponde al agente que se desempeñe en establecimientos de alienados, leprosarios, salas y dispensarios de tisiología y en laboratorios de bacteriología y virología.
Consistirá en el 20 o|o de la remuneración. El personal que desempeñe en forma temporaria las tareas mencionadas percibirá este suplemento en forma proporcional al tiempo trabajado, debiendo considerarse las fracciones de día como día completo.
d) Suplemento por Dedicación Exclusiva: Es el que corresponde a los agentes de las Carreras Supervisión y Universitario que por razones de servicio deben cumplir en forma regular y permanente un exceso de entre un mínimo de treinta (30) y un máximo de cincuenta (50) horas mensuales sobre su horario normal. Consiste en el 25 o|o de la remuneración Las horas de trabajo que excedan las cincuenta (50) serán compensadas con francos o se acumularán a la licencia anual según convenga al organismo. Las horas de trabajo que no lleguen al mínimo establecido se compensarán con pago de horas suplementarias.
e) Suplemento por Encargado de Obra: Corresponde a los agentes de las Carreras de Producción que sin interrumpir la realización de sus tareas les sea asignado en forma temporaria el control de un trabajo, en cuya ejecución interviene cierto número de agentes El número de agentes bajo su dependencia se determinará jurisdiccionalmente. Consiste en el 10 o|o de la remuneración.
Se liquidará en forma proporcional al período que dure el control del trabajo asignado.
f) Suplemento por Título: Es la retribución que le corresponde al agente que posee título habilitante reconocido y que se desempeñe en funciones propias o afines al mismo y su régimen y monto será el establecido por el Poder Ejecutivo para la Administración Pública Nacional.
g) Suplemento de Zona: Es la retribución que le corresponde al agente que presta servicios en lugares aislados, inhóspitos, de difícil acceso, alejados de centros urbanos, o poblados y por su ubicación se clasificarán en los siguientes grupos:
— Grupo I — Desfavorable:
Lugares alejados de centros urbanos, de precarios medios de transporte.
— Grupo II — Muy Desfavorable:
Lugares muy alejados de centros urbanos o alejados de poblados de muy difíciles medios de transporte.
— Grupo III — Inhóspito:
Lugares de rigurosas condiciones climáticas, muy alejados de poblados y falta de medios de transporte.
— Grupo IV — Aislado:
Lugares de difícil acceso o de acceso imposible en determinadas épocas del año, ya sea por su topografía o condiciones climáticas, donde el agente deba permanecer aislado y habitarlos en forma permanente durante su misión.
Esta retribución consistirá en los porcentajes que para cada grupo se establece a continuación y se calculará sobre la remuneración percibida por el agente:

Grupo I	10 %
Grupo II	20 %
Grupo III	40 %
Grupo IV	100 %

El Ministro de Defensa con intervención de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, agrupará los distintos puntos geográficos donde se desempeñen agentes civiles, teniendo en cuenta lo especificado para cada grupo.
El monto a liquidar al personal destinado a los destacamentos antárticos en estación permanente y el afectado a la campaña antártica, será el fijado por el Anexo XI.
Los agentes destacados en comisión por un período inferior a treinta (30) días, a un punto geográfico donde el personal permanente perciba Suplemento de Zona, no tendrá derecho a este beneficio y percibirá lo que corresponda en concepto de viáticos.
h) Suplemento por Actividad Crítica: Es la sobreasignación con que se bonifica a ciertas especialidades previstas en el Estatuto las que por razones de demanda, competencia, escasez o lugar geográfico, son de difícil obtención y por lo tanto merecen la calificación de "críticas
El monto de este suplemento es variable según el grado de criticidad y está sujeto a las siguientes condiciones:
A. Que la calificación de especialidad crítica y el monto de retribución sean establecidos por Resolución del Ministro de Defensa
B. Que sea pagado únicamente en la Fuerza que lo requiere y en lugar geográfico que establece la Resolución.
C. Que cese automáticamente la calificación de "actividad crítica" a los dos (2) años de implantada salvo que se produzca una nueva Resolución Ministerial.
i) Suplemento de Vuelo: El agente que desarrolle actividad aérea en ejercicio de funciones relacionadas con la operación de aeronaves o con la

finalidad del vuelo en sí o que sea transportado en vuelo en cumplimiento de una misión ordenada del servicio tendrá derecho a percibir un suplemento de vuelo.

El simple transporte en vuelo, cuando no se cumpla una misión del carácter indicado, no confiere derecho a la percepción de dicho suplemento.

La liquidación del Suplemento de Vuelo se ajustará a los valores, exigencias y requerimientos que figuran en el Anexo XII.

Compensaciones

3º Es la asignación que corresponde al agente por la realización de tareas extraordinarias, reintegros o devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes del servicio.

4º Las compensaciones están constituidas por:

a) **Horas Extraordinarias:** Es la compensación que corresponde al agente que realice tareas al margen de la jornada normal de labor y su percepción está condicionada a lo establecido en Anexo XIII.

b) **Viáticos:** Es la compensación que corresponda al agente para atender los gastos personales que le ocasiona el desempeño de una comisión del servicio y su percepción está condicionada a lo establecido en el Anexo XIII.

c) **Movilidad:** Es la compensación que le corresponde al agente por gastos de traslados que efectúa en cumplimiento de órdenes del servicio y su percepción está determinada por lo establecido en el Anexo XIII.

d) **Cambio de Destino:** Es la compensación que le corresponde al agente trasladado con carácter permanente de su asiento habitual o cuando le asignen destino, siempre que el desplazamiento implique en ambos casos cambio de domicilio, y el traslado o la asignación de destino no se disponga a su solicitud y su percepción está condicionada a lo establec[illegible] Anexo XI[illegible]

e) **Gastos de Comida:** Es la compensación que corresponde al agente que realice gastos por tal concepto, en virtud de que por necesidades del servicio deba extender su horario habitual y su percepción está condicionada a lo establecido en el Anexo XIII

f) **Gastos de Transporte:** Es la compensación que corresponde al agente, ya sea por "órdenes de pasajes" y "órdenes de carga" o por reintegro de gastos realizados por esos conceptos y su percepción está condicionada a lo establecido en el Anexo XIII.

Subsidios

5º Son las asignaciones que corresponden al agente por circunstancias eventuales y comprenden los siguientes conceptos:

a) **Asignaciones Familiares:** Son las que corresponden al agente por cargas de familia y para su liquidación se aplicarán las leyes, decretos o disposiciones legales que se dicten al respecto para el personal de la Administración Pública Nacional debiendo cumplimentar al efecto el Anexo XIV.

b) **Gastos de Entierro:** Es el que por tal concepto corresponde y está condicionado a las normas que para su liquidación se establecen en el Anexo XV

c) **Gastos de Luto:** Es el que por tal concepto corresponde a los deudos del agente y su liquidación está condicionada a lo establecido en el Anexo XV.

Art. 19. — Cuando por incapacidad física el agente resultare inepto o disminuido en su capacidad para desempeñar trabajos comunes de la especialidad para la que fuera nombrado previo informe de autoridad médica y sin perjuicio de los beneficios que establece la reglamentación del artículo 22, se procederá en la siguiente forma:

1º Si tuvie[illegible] [illegible]nos de dos (2) años continuos de antigüedad será dado de baja.

2º Si tuviera más de dos (2) años continuos de antigüedad en actividad y su ineptitud y disminución de capacidad no lo inhabilitara para desempeñar o[illegible] compatibles con su nueva capacidad física y competencia en cuyo caso se le acordará el cambio de Carrera, Clase o Especialidad que corresponda.

3º Si la incapacidad física fuera motivada por causales del trabajo, originada por el hecho y en ocasión del mismo, al agente se le acordará el beneficio mencionado en el inciso 2º cualquiera sea su antigüedad. En caso de no poder ser reubicado será indemnizado de acuerdo a lo que establecen las leyes que rigen al respecto.

Art. 20. — El agente tendrá derecho a ser indemnizado por los siguientes motivos:

1º Por cese en merito a la causal prevista en el artículo 37, inciso 7º del Estatuto en la forma y condiciones establecidas para el personal de la Administración Pública Nacional.

2º Por daño, cuando en y por actos del servicio, experimente un daño patrimonial, siempre que no mediare culpa ni negligencia del agente y será equivalente al deterioro o destrucción de la propiedad.

Art. 21. —

1º El cambio de Carrera, Clase o Especialidad es el pasaje del agente a otra función o tarea distinta a la que realiza.

2º El cambio de Carrera, Clase o Especialidad se dispondrá previa selección en concurso.

En todos los concursos a igualdad de calificación, para la determinación del orden de mérito, se otorgará preferencia en el orden que se indica a continuación:

a) Al agente del organismo y de la Carrera que corresponde al cargo vacante:

b) Al agente de otro organismo de la misma jurisdicción y Carrera:

c) Al agente del organismo al que corresponde la vacante y que reviste en otra Carrera.

d) Al agente de otro organismo de la misma jurisdicción y que reviste en otra Carrera:

e) Al agente que reviste como transitorio en la respectiva jurisdicción.

3º Quedarán exceptuados del requisito del punto anterior los casos previstos en el artículo 19 inciso 2º de la presente reglamentación.

4º El pronunciamiento administrativo para cambios de Carrera Clase o Especialidad es dictado por las autoridades que se determinan en el artículo 9º apartado 2º de la presente reglamentación.

5º El agente menor, al cumplir dieciocho (18) años de edad pasará dentro de su Carrera, a la Clase que corresponde de acuerdo con su especialidad, siempre que reúna los requisitos mínimos exigidos para pertenecer a ella, en caso contrario se aplicarán las disposiciones del artículo 37, inciso 12º del Estatuto.

6º Los cambios de Carrera, Clase o Especialidad se harán efectivo el día 1º del mes siguiente al de la fecha del respectivo pronunciamiento administrativo, excepto los casos previstos en el punto anterior que se efectuará el día en que el agente cumpla dieciocho (18) años de edad.

7º Para optar al cambio de Carrera, Clase o Especialidad el agente debe haber obtenido en los dos (2) últimos años un promedio general no menor de siete (7) puntos en sus calificaciones y reunir las condiciones que determina el artículo 8º de la presente reglamentación.

8º Un mismo agente no puede cambiar de Carrera o Clase hasta después de transcurrido dos (2) años de un movimiento análogo salvo autorización expresa del Comandante en Jefe o Jefe del organismo descentralizado en que el agente reviste según corresponda.

9º Sólo se podrá efectuar un cambio de Carrera, Clase o Especialidad cuando exista vacante en la planta básica aprobada.

Art. 22. — Las licencias que se establecen en este régimen, serán concedidas por las causas y en las condiciones que para cada caso se determine.

El agente separado de su cargo por razones de economía, racionalización, transferencia a la actividad privada, incompatibilidad por acumulación de cargos, razones de salud, fallecimiento vale decir, que no lo sea por una medida expulsiva emanada de un sumario, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de la licencia por descanso no utilizada.

Cuando razones orgánicas o administrativas así lo exijan, las autoridades mencionadas en este régimen, podrán delegar sus facultades en la forma que jurisdiccionalmente se determine.

1º Licencia Ordinaria

a) La licencia ordinaria se acuerda en todos los casos con goce total de haberes, tiene por finalidad el descanso del agente, y se concede cuando el mismo tiene una antigüedad mínima de seis (6) meses continuados en las Fuerzas Armadas.

Para tener derecho al total de la licencia ordinaria, el agente deberá haber prestado servicios efectivos por lo menos durante un período de seis (6) meses en el año.

Para períodos menores la licencia será proporcional al tiempo trabajado.

Se acuerda anualmente por los términos y conforme al régimen que se establezca para la Administración Pública Nacional.

b) El agente que sea titular de más de un cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, comprendido dentro del régimen de compatibilidad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, gozará de la licencia ordinaria en forma simultánea.

c) Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión o misión oficial fuera del asiento habitual donde desempeña sus tareas, no se le computarán los días de viaje, cuando para el uso de su licencia ordinaria se traslade a otro punto del país.

Al término de la licencia deberá justificar su traslado y medio de transporte utilizado, con certificado extendido por autoridad militar o policial del lugar donde hizo uso de la misma.

— Licencias Especiales

La licencia especial será acordada para la atención de la salud, agrupándola según los motivos en:

2º Licencia por Razones Preventivas

a) A los profesionales, médicos radiólogos o auxiliares de radiología que por razones inherentes a su función se encuentren directamente expuestos a radiaciones ionizantes, se les otorgará anualmente una licencia de quince (15) días corridos por razones preventivas, la que se acordará indefectiblemente a los seis (6) meses de la licencia ordinaria.

Este personal debe ser sometido a revisación médica con anterioridad a la concesión de esta licencia, a fin de comprobar su estado físico y someterlo durante ella a un tratamiento especial si fuera necesario.

No tendrá derecho a esta licencia, el agente que durante la totalidad de los seis (6) meses citados, no hubiera prestado servicios efectivos en algunas de las tareas mencionadas.

Esta licencia que será con goce total de remuneración, la acuerda el Jefe del Organismo y el agente tendrá derecho a ella desde su ingreso.

b) El agente que no concurre a sus tareas por tener que donar sangre, se le concederá licencia con goce total de su remuneración, debiendo presentar la documentación que justifique la causal.

Esta licencia que será de un (1) día por cada oportunidad en que se done sangre, la acuerda el Jefe del organismo y el agente tendrá derecho a ella desde su ingreso.

3º Licencia por Enfermedad de Tratamiento Breve

a) La licencia por enfermedad de tratamiento breve comprende la incapacidad temporaria producida por enfermedades o accidentes sufridos fuera del servicio y por causas ajenas al mismo. El agente tiene derecho a esta licencia desde su ingreso y la misma la concede el Jefe del organismo, previo informe de autoridad médica por los siguientes términos y condiciones.

A) Hasta treinta (30) días hábiles por año, en forma continua o discontinua, con goce total de haberes.

B) Vencido este plazo, podrá prorrogarse por sesenta (60) días hábiles más, sin goce de haberes.

C) Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera la atención del Servicio Médico, le será considerado el día con licencia por enfermedad con o sin goce de haberes según corresponda. En caso de haber transcurrido más de media jornada de labor le será concedida con goce de haberes en todos los casos.

4º Licencia por Enfermedad de Tratamiento Prolongado

a) Por afecciones que inhabilitan para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas, exceptuando la cirugía menor, se concederá licencia a los agentes que prestan servicios permanentes, con una antigüedad mínima continuada de seis (6) meses en las Fuerzas Armadas, en las siguientes condiciones:

A) Hasta un total de un (1) año con goce de haberes.

B) Cuando una vez agotada la licencia que se establece en el párrafo anterior y el agente no esté en condiciones de reintegrarse al servicio, se le concederá un (1) año más de licencia con goce del 50 o|o de sus haberes, siempre que la Junta de Reconocimientos Médicos estime que el causante puede recuperarse.

Esta licencia se concederá en forma continua o discontinua para una misma o distinta afección, en periodos no mayores de seis (6) meses

b) Antes de terminar la prórroga, el agente será reconocido por una junta, la que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del agente las funciones que podrá desempeñar en las Fuerzas Armadas.

c) Cuando la mencionada Junta Médica no pueda expedirse categóricamente sobre la incapacidad total y permanente y compruebe que el agente no está en condiciones de reintegrarse, se formará una nueva Junta Médica al cabo de ciento ochenta (180) días, la que se expedirá en forma definitiva. Este período de ciento ochenta (180) días se justificará sin percepción de haberes.

d) Cuando el agente se reintegre al servicio una vez vencida la licencia y las prórrogas que acuerda este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos tres (3) años, si durante este período contrajere una nueva enfermedad de tratamiento prolongado se le aplicará lo establecido en el artículo 37, inciso 8º, del Estatuto.

e) Cuando se trate de períodos discontinuos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un lapso de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo; de darse este supuesto aquellos no serán considerados, y tendrá derecho a las licencias totales a que se refiere este artículo.

f) Si el agente afectado por enfermedad de tratamiento prolongado no tiene seis (6) meses de antigüedad en las Fuerzas Armadas, se le acuerdan los beneficios de la licencia por enfermedad de tratamiento breve.

Vencido el plazo establecido para la misma el agente es dado de baja si no puede reintegrarse al servicio.

g) Para el personal que preste servicios transitorios, se aplica el mismo criterio expresado en el número anterior en el caso de tener menos de seis (6) meses de antigüedad, pero de tener una antigüedad superior a seis (6) meses, se le concede con goce de haberes hasta el término del ejercicio financiero para el cual fue nombrado.

h) La licencia especial por enfermedad de tratamiento prolongado será adelantada por el Jefe de la Dependencia, previo dictamen de la autoridad sanitaria correspondiente, debiendo ser de inmediato comunicada a la Dirección General de Personal para su confirmación definitiva.

i) Cuando se conceda esta licencia a personal permanente con menos de un (1) año de antigüedad en las Fuerzas Armadas, se suspenderá el período de confirmación, el que continuará desde el momento en que el agente se reintegre a sus tareas.

j) El agente en uso de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, está obligado a:

A) Someterse a tratamiento médico.

B) Someterse al control médico que jurisdiccionalmente se establezca.

C) No desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones originará según su gravedad, la aplicación de la sanción disciplinaria prevista en el artículo 33, inciso m) de esta reglamentación.

En el supuesto de que por incumplimiento del apartado C), correspondiera aplicar una sanción, la licencia se considerará a partir de ese momento sin goce de remuneración.

k) Al agente dado de alta provisoria de una licencia por afección de tratamiento prolongado, se le podrán adecuar, por un lapso no mayor de seis (6) meses, las tareas y|u horarios, cuando así lo aconseje la respectiva autoridad médica.

La adecuación horaria no significa necesariamente la reducción de la jornada normal de labor del agente.

l) El agente que como consecuencia de una afección de tratamiento prolongado, resultare inepto o disminuido en su capacidad para desarrollar las funciones o tareas para las que fue designado, pero que no lo inhabilite para desempeñar otras compatibles con su nueva capacidad laborativa y competencia, gozará del beneficio que le concede la reglamentación del artículo 19.

5º Licencia por Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional.

a) La licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, tiene por objeto la atención del agente a los fines de posibilitar el restablecimiento de su salud, para los casos de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, originados por el hecho y en ocasión del mismo, siempre que no se compruebe que hubieran sido intencionalmente provocados por el agente o se debiera exclusivamente a culpa grave del causante.

b) La licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional la acuerda el Director General del Personal, previo los informes técnicos que correspondan, por los siguientes términos y condiciones:

A) Hasta doce (12) meses, en períodos de hasta seis (6) meses.

B) Hasta doce (12) meses más, en período de hasta seis (6) meses, si al vencimiento de la licencia del apartado A) el agente no estuviera en condiciones de prestar servicios y la autoridad médica considerare que existen posibilidades de que recobre su capacidad laboral.

C) Hasta seis (6) meses más, si al vencimiento de la licencia del apartado B) el agente no estuviera en condiciones de prestar servicios y la autoridad médica considere que existen posibilidades de que recobre su capacidad laboral. El mismo tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y por cada accidente del trabajo o enfermedad profesional. Durante los períodos previstos en los apartados A) y B) percibirá las retribuciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones que en cada caso regulen su liquidación.

Durante el período previsto en este apartado el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas retribuciones.

Por cualquiera de las causales a que se refiere este número el agente tiene derecho a la asistencia médica gratuita, incluso todos los elementos necesarios para su restablecimiento.

c) El agente en uso de licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, no podrá reintegrarse a sus tareas hasta tanto la autoridad médica le otorgue el certificado de alta, provisorio o definitivo. Si esta misma autoridad estableciera durante el transcurso de dicha licencia, que el agente se encuentra curado o suficientemente restablecido, la misma quedará automáticamente cancelada.

d) Al agente en uso de licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, le comprenden los términos de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.

e) Al agente dado de alta provisoria de una licencia por accidente del trabajo o enfermedad profesional, se le podrán adecuar por un lapso no mayor de seis (6) meses, las tareas y|u horarios, cuando así lo aconseje la respectiva autoridad médica. La adecuación horaria no significa necesariamente la reducción de la jornada normal de labor del agente.

f) Al agente que como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional resultara inepto o disminuido definitivamente en su capacidad para desarrollar las funciones o tareas para las que fue designado, pero no lo inhabilite para desempeñar otras compatibles con una nueva capacidad laborativa y competencia, previo informe de la respectiva autoridad médica, se le podrá acordar el cambio de Carrera, Clase o Especialidad que corresponda.

g) Si la respectiva autoridad médica determinara que la incapacidad laborativa del agente es permanente, total o parcial y no existe posibilidad de aplicarle lo previsto en el punto anterior, se dispondrá su cese por aplicación del artículo 37, inciso 8º del Estatuto.

h) Cualquier accidente sufrido por el agente hasta una (1) hora antes del comienzo de la jornada de labor o hasta una (1) hora después de finalizada la misma, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del agente al lugar de trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuere necesario concederle. El lapso indicado podrá ampliarse cuando se verifique que por razones de distancia o de ubicación, el viaje aludido demande normalmente más de una (1) hora.

i) La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquél. Cuando el accidente se produzca, conforme a lo previsto en el punto anterior, deberá hacerse la denuncia respectiva ante autoridad policial, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

6º Licencia por Maternidad

a) La licencia especial por maternidad se acuerda a las agentes que prestan servicios permanentes desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, a opción de la interesada la licencia anterior al parto podrá reducirse a cuarenta (40) días en cuyo caso la posterior al mismo será de cincuenta (50). Las agentes tienen derecho a esta licencia desde su ingreso y se concede con goce total de haberes cuando acrediten una antigüedad mínima continuada de diez (10) meses, siendo sin sueldo si la antigüedad es menor.

b) La licencia no utilizada en el preparto se puede acumular en el posparto, hasta completar los noventa (90) días.

c) Cuando la fecha del parto se retrasa, habiéndose utilizado el período de licencia que se concede en el preparto, la correspondiente al postparto nunca será inferior a cuarenta y cinco (45) días y el exceso de días sobre los noventa (90) que corresponden, se considerará comprendida dentro de lo que establece para enfermedad de tratamiento breve.

d) En los casos de parto distósico o complicaciones que sobrevengan en relación directa con el mismo, se concederá a las agentes licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.

e) En caso de nacimiento múltiple, esta licencia se ampliará a un total de ciento diez (110) días con un período posterior no menor de sesenta y cinco (65) días.

f) A petición de parte, y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

g) Si la agente presta servicios como transitorio, la licencia se encuadrará dentro de los beneficios establecidos para enfermedad de tratamiento breve.

h) La agente madre de lactante tendrá derecho a la reducción de una (1) hora de su jornada de labor, para la atención de su hijo, pudiendo optar en este caso por:

A) Dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso del horario de trabajo.

B) Disminuir en una (1) hora su horario normal de trabajo, ya sea al iniciar, durante o antes de finalizar el mismo.

Esta franquicia se acordará por un lapso de ocho (8) meses a partir de la fecha del nacimiento del hijo, el que podrá extenderse por cuatro (4) meses más en casos excepcionales y muy especiales, previo examen médico del niño. Cuando se trate de nacimientos múltiples, esta prórroga se concederá sin examen médico previo, salvo en el supuesto de fallecimiento posterior de alguno de los niños, en cuyo caso se procederá como en el nacimiento único.

Las franquicias aludidas, sólo alcanzarán a la agente cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias.

i) La licencia especial por maternidad será acordada por la autoridad superior de la Dependencia donde la agente presta servicios, previa certificación médica correspondiente, haciéndose las comunicaciones pertinentes a la Dirección General del Personal.

j) Cuando se conceda esta licencia a personal permanente con menos de un (1) año de antigüedad en las Fuerzas Armadas, se suspenderá el período de confirmación, el que continuará desde el momento en que el agente se reintegre a sus tareas.

— Licencia Extraordinaria

La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos personales, de familia o los de otra naturaleza no incluidos en las clasificaciones precedentes, las que se establecen a continuación y se conceden por los motivos, términos y limitaciones que en cada caso se expresan:

7º Licencia por Asuntos de Familia

a) La licencia por asuntos de familia es la que se acuerda por matrimonio, nacimiento, fallecimiento o para la atención de parientes y la concede el Jefe del Organismo.

A) Por matrimonio:

— Del agente cuando se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras válidas para las leyes argentinas: quince (15) días corridos.

— Del hijo: un (1) día laborable.

B) Por nacimiento:

— De hijo del agente varón: dos (2) días laborables.

C) Por fallecimiento:

— De cónyuge o pariente consanguíneo en primer grado: siete (7) días corridos.

— De parientes afines de primer grado y consanguíneos de segundo grado: tres (3) días corridos.

D) Por atención de parientes enfermos:

— Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo componente del hogar o de otros parientes constituidos en el mismo, diez (10) días, continuos o discontinuos, por períodos de calificación, con goce de remuneración.

— Cuando el estado del pariente lo justifique, esta licencia podrá prorrogarse por un término de hasta veinte (20) días más, continuos por períodos de calificación, sin goce de remuneración.

El agente tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso.

Jurisdiccionalmente se establecerán los requisitos para comprobar las causales que motivan esta licencia.

8º Licencia por Servicio Militar o Convocatoria

a) La licencia por Servicio Militar o Convocatoria, es la que se concede al agente que sea llamado para cumplir con el servicio militar obligatorio o fuere convocado como reservista. Esta licencia que la acuerda el Director General del Personal o autoridad equivalente por los términos y condiciones que se establecen a continuación, se concede al agente desde su ingreso.

A) Desde la fecha en que el agente es convocado para el servicio militar, hasta quince (15) días después de la fecha de baja asentada en su libreta de enrolamiento.

Cuando el agente después de convocado es declarado inepto o exceptuado o que el período de incorporación fuera inferior a seis (6) meses, la licencia sólo se concederá hasta cinco (5) días después de la fecha en que fue declarado inepto, exceptuado o dado de baja.

El agente durante esta licencia percibirá el cincuenta por ciento (50 %) de las retribuciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones que para cada caso regulen su liquidación.

B) Desde la fecha en que el agente es convocado como reservista hasta quince (15) días después de la fecha de baja asentada en su libreta de enrolamiento.

Cuando el agente después de convocado es declarado inepto o su incorporación fuere inferior a seis (6) meses, la licencia sólo se concederá hasta cinco (5) días después de que fuera declarado inepto o dado de baja.

Al agente cuyo haber mensual correspondiente al grado militar en el que se le incorpore sea inferior al monto de su remuneración total y permanente, se le liquidará la diferencia resultante.

El agente que después de la baja total de su clase continúe incorporado al servicio militar por causas imputables al mismo y no corresponda aplicar sanciones de cesantía o exoneración, el tiempo que permanezca con recargo del servicio, le será computado como licencia por asuntos particulares.

Al agente que deba concurrir a examen médico previo a su incorporación por convocatoria del servicio militar o de reservista, se le concederá licencia con goce de su remuneración, por los días que las autoridades militares así lo justifiquen, mediante certificado.

Cuando se conceda esta licencia a personal permanente con menos de un (1) año de antigüedad en las Fuerzas Armadas, se suspenderá el período de confirmación, el que continuará desde el momento en que el agente se reintegre a sus tareas.

9º Licencia por Estudio

a) La licencia por estudio se concede por los términos, conceptos y condiciones siguientes:

A) Hasta veintiocho (28) días laborables al año, fraccionables en tantos lapsos como sean necesarios pero ninguno de los cuales podrá ser superior a siete (7) días. Se le otorgará para rendir exámenes al agente que curse estudios en establecimientos secundarios, especiales, universitarios, públicos o privados, oficiales o incorporados, reconocidos por el Superior Gobierno de la Nación.

Al término de cada licencia el agente deberá presentar el comprobante respectivo extendido por autoridad del establecimiento educacional, en el que conste que ha rendido examen.

Esta licencia la concede el Jefe del Organismo, con goce de las retribuciones y el agente tendrá derecho a ella desde su ingreso revistando durante la misma en actividad.

B) El agente tendrá derecho al uso de la licencia sin goce de haberes, por un término máximo de dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter científico, técnico o artístico, participar en conferencias o congresos de esa índole para mejorar su preparación técnica o profesional o cumplir actividades culturales. La licencia precedente, será concedida con goce de haberes por por un término no mayor de un (1) año, cuando existan razones de interés para las Fuerzas Armadas y cuente con auspicio del organismo en que revista, y para ello se tendrán en cuenta las condiciones títulos y aptitudes del agente, determinándose sus obligaciones a favor del Estado.

Al solicitar la licencia mencionada en el párrafo anterior el agente deberá comprometerse a que al término de la misma, continuará en servicio por un período equivalente al triple del lapso de la licencia correspondiente, para lo cual confeccionará la solicitud según el modelo que figura como Anexo XVI.

Estas licencias que se conceden cuando la antigüedad del agente en las Fuerzas Armadas es superior a doce (12) meses, son otorgadas por el Comandante en Jefe, previo informe de la Dirección General del Personal o autoridad equivalente y al concederse se fijará el término y condiciones.

10. Licencia por Actividad Deportiva

La licencia por actividad deportiva se concede al agente que deba cumplir actividades de ese carácter en representación oficial del país exclusivamente.

El agente tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y por un lapso máximo de tres (3) meses. La misma la concede el Director General del Personal o autoridad equivalente con goce de haberes y durante el transcurso de ella el agente revistará en actividad.

11. **Licencia por Actividad Gremial**
Cuando el agente fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial o sindical tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo, conforme a lo previsto sobre el particular por la Ley Nº 14.455, y por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio una vez finalizado éste.
Las licencias de ese carácter quedan condicionadas a las especificaciones de la citada ley, debiendo los distintos organismos limitar su concesión a aquellos agentes que desempeñaran cargos directivos, hasta la categoría de Tesorero o equivalente, en asociaciones profesionales con "personería gremial" reconocida, y que ostenten la representación más calificada e importante a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 14.455. La acuerda la Dirección General del Personal u organismo equivalente.

12. **Licencia para ocupar un cargo electivo o público**
El personal civil de las Fuerzas Armadas que fuera electo para desempeñar cargos de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, o fuere designado para ocupar un cargo público de carácter jerárquico que por su importancia así lo justifique en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes mientras dure su mandato, debiendo contar para ello con una antigüedad no inferior a tres (3) años de servicios.

13. **Licencia para incorporarse a la Policía Federal**
La licencia para incorporarse a la Policía Federal, es la que se concede al agente que en virtud del Decreto Nº 18.231|50 se incorpore a dicha Institución para cumplir con los requisitos del Servicio Militar Obligatorio. El agente tendrá derecho a esta licencia desde su ingreso y la misma se concede sin goce de remuneración por el lapso que dure su incorporación. La acuerda el Director General del Personal o autoridad equivalente y durante su transcurso el agente revistará en actividad.

14. **Licencia por asuntos particulares**
a) En el transcurso de cada decenio el agente podrá usar de licencia sin remuneración por el término de seis (6) meses fraccionables en dos (2) períodos. El término de licencia no utilizado en un decenio, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes.
Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra. Además deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida en las Fuerzas Armadas de un (1) año. Esta licencia la concede el Director General del Personal, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y durante la misma el agente revistará en inactividad y en situación de disponibilidad para asignarle el mismo u otro destino.
b) Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en el presente reglamento, la autoridad superior de la Dependencia podrá justificar la inasistencia motivada por razones atendibles o de fuerza mayor, con goce de haberes, hasta seis (6) días anuales, siempre que no sean más de dos (2) días por mes.

Art. 23. — En el caso que la Junta Médica Superior de la Fuerza respectiva dictamine que el agente se halle incapacitado para continuar prestando servicios, la Junta Médica de la Dirección de Medicina Social de la Secretaría de Seguridad Social resolviere en contrario, el agente deberá ser reincorporado y se aplicarán las disposiciones del artículo 19 de la presente reglamentación.

Art. 24. —
1º El agente tendrá derecho a interponer recurso, solicitando se deje sin efecto o se modifique el procedimiento o decisión que lo perjudica o no le comprende, cuando considere:
a) Que el decreto, resolución, disposición o acto administrativo que se le aplica, no le comprende.
b) Que la sanción disciplinaria que se le ha impuesto es injustificada o excesiva, con relación a la falta cometida.
2º El recurso debe ser presentado dentro de los diez (10) días corridos de notificada oficialmente la decisión superior, llenando los siguientes requisitos:
a) Ser presentado por escrito.
b) Ser formulado explícitamente, en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad personal de los que intervengan en la tramitación, o hayan afectado con su decisión el presunto derecho del agente o que sean llamados a resolverlo.
c) Fundados en los hechos que se expresan, en el derecho que se alegue o en razones de equidad.
d) Hacer constar si anteriormente se ha formulado igual reclamo, mencionando el expediente, antecedentes y resolución final recaída e instancia que lo resolvió.
3º En los casos del punto 1º) del presente artículo, el agente deberá interponer recursos de revocatoria ante la autoridad que dispuso la medida que lo perjudica.
4º Desestimado que fuere el recurso, dentro del plazo de ocho (8) días corridos de notificado de la denegatoria o dentro del plazo de ocho (8) días corridos si transcurridos quince (15) días corridos de la presentación de su reclamo, no hubiere resolución notificada, podrá presentar recurso de apelación, debidamente fundamentado, ante la autoridad facultada para otorgar el respectivo nombramiento, si ésta fuera de nivel superior a la instancia anterior en caso contrario podrá hacerlo ante el Comandante en Jefe o titular del organismo conexo que corresponda.
5º Cuando el agente se considere acreedor a que se le declare comprendido en un derecho o beneficio establecido por una prescripción legal o reglamentaria, podrá solicitar por escrito ante su superior que se le conceda el derecho o beneficio correspondiente.
Dentro de los ocho (8) días corridos si la solicitud fuera denegada dentro del plazo de ocho (8) días corridos, si transcurridos quince (15) días corridos de presentada la misma, no hubiere resolución notificada, podrá presentar una nueva solicitud ante la autoridad facultada para otorgar el respectivo nombramiento. En ambos casos la solicitud será debidamente fundada y tendrá los mismos requisitos formales de un recurso.
6º La presentación de un recurso no exime al agente en ningún caso de la obediencia de una orden del servicio, ni interrumpe el cumplimiento de la medida que dio origen al recurso.
7º Cuando el recurso no fuera presentado conforme a los requisitos establecidos o se compruebe que es infundado o evidentemente malicioso, el agente que lo interpone se hará pasible de una sanción disciplinaria.
8º Toda resolución que recaiga en un recurso, debe ser notificada al recurrente.

Art. 25. — Sin reglamentar.
Art. 26. — Sin reglamentar.
Art. 27. —
1º El agente no puede mantener su afiliación en aquellas asociaciones sindicales que, como consecuencia de sus actividades, hayan sido declaradas ilegales.
2º El agente puede aceptar las designaciones y representaciones sindicales que le confieran las entidades a que se refiere el artículo 27 del Estatuto, siempre que el ejercicio de las mismas sea compatible con las funciones de su empleo en la Administración Pública Nacional.
3º De verificarse las circunstancias indicadas en el inciso 1º, el agente está obligado a comunicarlo por escrito y por vía jerárquica a la Superioridad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido la designación, la que podrá ser reconocida o denegada a partir del momento en que se tenga la comunicación oficial de la entidad sindical.
4º Es permitido dentro de cada dependencia (Dirección General, Jefatura, Taller, etc.), la actuación de uno o más agentes como delegados o representantes de las entidades sindicales referidas en el artículo 27 del Estatuto, siempre que:
a) Se les haya otorgado la representación legal por parte del personal de su organismo respectivo, y ésta haya sido aprobada por la asociación sindical correspondiente.
b) Actúen con fines lícitos y de interés colectivo
c) Cumplan con las normas y disposiciones dictadas en el presente reglamento.
5º Las actividades a desarrollar por los agentes en su carácter de representantes sindicales en el ámbito de la Dependencia, serán las que a continuación se indican:
a) Promover la divulgación y el conocimiento de las leyes, decretos, estatutos, reglamentos y normas que sean atinentes a los servidores del Estado.
b) Verificar la aplicación práctica de las mismas, a fin de recoger impresiones, observaciones y sugerencias de los organismos que las promulgaron.
c) Estimular las iniciativas tendientes a la elevación moral, física y profesional de los agentes, promoviendo la creación o el incremento de círculos de cultura, bibliotecas y de toda otra actividad tendiente a dicho fin.
d) Cooperar con los organismos mutualistas y de ayuda social a fin de fomentar el perfeccionamiento de la respectiva actividad en beneficio de sus afiliados.
e) Participar, cuando sea requerido, en el estudio de nuevas normas y condiciones para el personal de la Dependencia.
6º Normalmente las actividades del agente a que se refiere el inciso 5º serán desarrolladas fuera del horario de trabajo.
7º Cualquier reunión que por excepción, se considere necesario efectuar para los fines indicados en el inciso 5º en el local de la Dependencia, se efectuará fuera del horario de trabajo y previo consentimiento de la autoridad superior de la Dependencia.
8º Está terminantemente prohibido al personal todo acto de propaganda oral o escrita de índole gremial dentro de los talleres y locales de trabajo.
9º Los representantes sindicales quedan autorizados, previo conocimiento de la Superioridad, a colocar en los lugares que se indiquen al efecto (relojes-control, chaperos, ficheros, etc.), volantes con informaciones de carácter gremial, los que podrán ser retirados por el personal al finalizar su horario de trabajo.
13. Los reclamos de carácter individual deben formularse por el interesado de acuerdo con lo que determina al respecto el presente reglamento.
14. Cuando las asociaciones sindicales lo soliciten y siempre que los afiliados prestaran previamente su conformidad, debe procederse a retener de sus haberes el importe de las cuotas de contribución.
15. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Código Penal y por la ley que reprime los delitos contra la seguridad del Estado, el agente responsable de actividades o manifestaciones que, bajo pretexto de una reivindicación de derechos supuestos o reales, altere el orden y la disciplina, se hace pasible de las sanciones establecidas por el Capítulo VII del Estatuto.

Art. 28. —
1º La autoridad superior del organismo acordará facilidades a los agentes para el ejercicio de sus derechos cívicos, en cuanto se refiere a su intervención en elecciones nacionales, provinciales o municipales.
2º Debe presentar su libreta de enrolamiento o libreta cívica, a la respectiva oficina de personal el primer día hábil siguiente al de la elección a los fines de dejar constancia de la emisión del voto. Cuando no lo hubiera emitido por estar comprendido en disposiciones de la respectiva ley electoral, presentará testimonio de autoridad competente.
3º Cuando el agente no pueda emitir su voto por habérsele comisionado a un lugar alejado del asiento de sus funciones, el organismo respectivo pondrá en conocimiento de la Secretaría Electoral que corresponda, las razones que impiden al agente emitir su voto; además dejará constancia de ello en la página anotaciones generales de su libreta de enrolamiento empleando una sola línea.

Art. 29. — Sin reglamentar.

CAPITULO VII

Disciplina

Art. 30. — Las faltas de disciplina motivarán las correspondientes sanciones disciplinarias.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, el agente podrá ser sancionado disciplinariamente o privado de su empleo, por las causas y conforme a los procedimientos que esta reglamentación determina.

Las sanciones disciplinarias se aplican una vez cumplidos los siguientes requisitos:
— Comprobación de la falta.
— Calificación de la falta.
— Comunicación inmediata por escrito al agente de la sanción aplicada, con indicación de las causas que motivaron la medida.
— Instrucción de la información sumaria o del acta según corresponda.

Art. 31. — Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indican, las que tendrán además las facultades correspondientes a las instancias que las precedan:

1º **Apercibimiento:**
Jefes de Sección o equivalente, a los agentes directamente subordinados y Jefes de Departamento, División o equivalente, a los agentes directa o indirectamente a sus órdenes.

2º **Suspensión:**
Hasta diez (10) días continuos: el Jefe del Organismo a los agentes bajo su dependencia.
Hasta treinta (30) días continuos: el Director General del Personal o la autoridad facultada para otorgar nombramientos en la Carrera que revista el agente.
Al imponerse una sanción, se establecerá dentro de los límites señalados, los días de suspensión de empleo o los puntos a descontar.

3º **Cesantía:**
Autoridad facultada para efectuar nombramientos en la Carrera que revista el agente, excepto los casos de agentes de la Carrera Personal de Producción, que será dictada por el Director General del Personal, o autoridad equivalente.

4º **Exoneración:**
Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 32. —
1º Apercibimiento: equivalente a 0,25 a 1,50 puntos.
2º Suspensión de empleo: desde uno (1) hasta treinta (30) días continuos. Los puntos que se gradúen en la sanción de apercibimiento, inciden en la hoja de calificación y cada día de suspensión de empleo impuesto, afectará dicha hoja a razón de dos (2) puntos.
3º Son causas que motivan sanciones disciplinarias, las previstas en este Capítulo, el incumplimiento de las obligaciones o el quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Capítulo V.
4º Las faltas de puntualidad no justificadas de hasta sesenta (60) minutos, cuando exceda de cinco (5) faltas en el período de calificación anual, originarán descuentos de puntos en la calificación y sanciones, con arreglo a la siguiente escala:
— Por cada llegada tarde, entre la 6ª y 10ª, ambas inclusive: 0,50 puntos.
— La 11ª: Apercibimiento equivalente a 1,00 punto.
— La 12ª: Apercibimiento equivalente a 1,50 puntos.
— La 13ª: Suspensión de empleo de un (1) días.
— La 14ª: Suspensión de empleo de dos (2) días.
— La 15ª: Suspensión de empleo de tres (3) días.
De sobrepasarse el límite de quince (15) llegadas tarde no justificadas en el período de calificación anual, se aplicará lo establecido en el artículo 33, inciso 1º, apartado c).
5º Las llegadas tarde ocasionadas por razones de carácter público o aquellas debidamente justificadas por el Jefe del organismo, no se registrarán y por consiguiente no sufrirán descuentos de haberes ni serán computadas a los fines del inciso 3º.
6º Las llegadas tarde que excedan de sesenta (60) minutos y no sean justificadas conforme a lo previsto por el inciso 5º se considerarán "inasistencias" y el agente no podrá tomar servicio.
7º Se considerará "inasistencia" la no concurrencia del agente a cumplir con sus tareas, por causas no previstas en la reglamentación del artículo 22. El cómputo correspondiente a tales inasistencias se hará por cada día laborable que el agente falte al servicio.

8º Las inasistencias no justificadas ocurridas en el período de calificación anual, originarán descuentos de puntos o sanciones de acuerdo con la siguiente escala:
— Por cada inasistencia entre la 1ª y 5ª, inclusive: 1,00 punto.
— La 6ª: Suspensión de empleo de un (1) día.
— La 7ª: Suspensión de empleo de dos (2) días.
— La 8ª: Suspensión de empleo de tres (3) días.
— La 9ª: Suspensión de empleo de cuatro (4) días.
— La 10ª: Suspensión de empleo de cinco (5) días.
De Sobrepasarse el límite de diez (10) inasistencias no justificadas, en el período de calificación anual se aplicará lo establecido en el artículo 33, inciso 1º, apartado d).
9º Las inasistencias que se justifiquen de acuerdo a lo prescripto por la reglamentación del artículo 22, inciso 14º, apartado b), no afectarán la calificación.
10. Serán objeto de descuento sobre la respectiva remuneración del agente:
a) Los días de suspensión de empleo.
b) Los días de inasistencia no justificada.
11. Todo embargo dará motivo a una investigación acerca de las causales que lo originaron, empleándose a ese efecto el formulario Anexo XVII.
12. A los fines de la sanción que pudiera corresponder al agente, los embargos se clasifican en punibles y no punibles.
13. Los embargos producidos como consecuencia de juicios por alimentos, "litis-expensas" o ampliación de un embargo anterior, se considerarán "no punibles".
14. Los embargos trabados al agente en carácter de "codeudor" y levantados dentro de los treinta (30) días de su notificación, podrán ser considerados "no punibles" cuando medien circunstancias atenuantes debidamente comprobadas.
15. Los embargos trabados por error se considerarán como embargo, no afectan la foja de servicio del agente y por lo tanto no se registrarán.
16. Los embargos punibles afectarán la calificación anual del agente a razón de tres (3) puntos por embargo.
Si el embargo fuera levantado dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación correspondiente, dicho puntaje será disminuido a uno con cincuenta centésimos (1,50) puntos.
La determinación de la punibilidad o no del embargo estará a cargo del Director General del Personal o autoridad equivalente.

Art. 33. —
1º Son causas para la cesantía:
a) No presentar dentro de los plazos que jurisdiccionalmente se determinen, la documentación a que se refiere el artículo 3º de la reglamentación.
b) Inasistencias no justificadas durante seis (6) días laborables continuos.
c) Falta de puntualidad no justificadas que excedan de quince (15) días en el período de calificación.
d) Inasistencias no justificadas que excedan de diez (10) días en el período de calificación anual, excepto el caso previsto en el apartado b).
e) Incurrir en faltas que den lugar a suspensiones, cuando haya reunido en los doce (12) meses anteriores, treinta (30) días de suspensión.
f) No presentarse a su nuevo destino o no hacerse cargo de sus funciones al ser nombrado, sin causa justificada dentro de los ocho (8) días laborables de la respectiva notificación.
g) Estar comprendido en los términos del artículo 37 de la presente reglamentación.
Haber obtenido una califación menor de cinco (5) puntos durante dos (2) años consecutivos, o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años.
h) Ser infractor a las leyes de enrolamiento, empadronamiento o servicio militar.
i) Haber sido embargado por cuarta vez dentro de un lapso de cinco (5) años. A este fin, sólo se considerarán los embargos punibles.
j) Haber sido exonerado de otro cargo que desempeñare en la Administración Pública Nacional.
k) Falta de lealtad a la Institución, autoridades o superiores.
l) Divulgar asuntos de carácter reservado, confidencial o secreto, salvo que por la gravedad de la falta corresponda su exoneración.
m) No someterse al control de autoridad sanitaria o no seguir el tratamiento médico que se le prescriba, cuando se halle en uso de la licencia para la atención de la salud.
n) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y que hubieran sido previamente sancionadas.
o) Falta grave en actos de servicio.
p) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo caso debidamente justificado.
q) Inconducta notoria.
r) Reiterados partes de enfermo falsos.
s) Haber sido condenado por delito militar, salvo que por la naturaleza del mismo esté comprendido en el punto siguiente.
2º Son causas para la exoneración del agente:
a) Delito contra las instituciones del Estado.
b) Falta grave que perjudique material o moralmente a las instituciones del Estado.
c) Delito de carácter doloso.
d) Por todo acto de indisciplina de carácter grave a su jefe o cualquiera de sus superiores jerárquicos.
e) Incumplimiento de disposiciones legales, cuya gravedad le imponga esta esta sanción.
f) Indignidad moral.
3º Cuando el agente sea declarado cesante de otro cargo que desempeñara en la Administración Pública Nacional, previo análisis de los hechos causales de la medida, se determinará si corresponde aplicarle sanción disciplinaria. Si por los hechos correspondiere la cesantía del agente, ello se dispondrá sin información sumaria.
4º Para disponer las sanciones de cesantía y exoneración, que no requieran instrucción sumaria, previamente se labrará el acta según el Anexo XVIII.
5º En los casos de condena impuesta por la justicia ordinaria, la superioridad apreciará si la naturaleza del hecho, los alcances de la sentencia pronunciada, las circunstancias que rodearon a aquél y los antecedentes del agente justifican o no la exoneración.
6º El incumplimiento de las obligaciones o el quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el Capítulo V darán lugar, según su gravedad, a la aplicación de las sanciones que correspondan.
7º Las causales enunciadas en este Capítulo no excluyen otras que importen violaciones de los deberes del personal.
8º La información sumaria es la actuación que se instruye cuando presuntivamente se considere que la falta cometida por el agente sea causal de de cesantía o exoneración.
Su instrucción será ordenada por el Jefe del organismo, inmediatamente de conocido el hecho y se iniciará de oficio o por denuncia escrita y ratificada ajustándose a las normas que a tal fin se establezcan jurisdiccionalmente.
9º La información sumaria tendrá carácter reservado, pudiendo aumentar su grado de reserva si los hechos que la originan o los que surjan de la misma así lo aconsejan.
10. Cuando para el esclarecimiento de los hechos investigados se estime necesario el alejamiento del agente sumariado, la autoridad que ordenó el mismo podrá:
a) Poner al agente a disposición de la Dirección General del Personal o autoridad equivalente, a fin de que se le asigne transitoriamente nuevo destino, hasta la sustanciación de la información sumaria.
b) Declarar al agente en situación de inactividad por un término de hasta treinta (30) días continuos.
Cumplido ese lapso, sin que se hubiere dictado resolución, podrá seguir en inactividad si la sustanciación de la información sumaria surgen evidencias que hagan presumir que al implicado corresponderá aplicársele cesantía o exoneración. Caso contrario deberá ser reintegrado al servicio.
11. El agente puesto en situación de inactividad no percibirá remuneración mientras permanezca en esa situación.
12. Si como consecuencia de la información sumaria, se le impone al agente la sanción de cesantía o exoneración, el mismo no tendrá derecho a la percepción de la remuneración correspondiente al lapso durante el cual permaneció en inactividad.
Si la sanción impuesta no fuera de cesantía o exoneración, el agente deberá percibir la remuneración íntegra correspondiente al lapso de inactividad, salvo que se lo sancionara con "suspensión de empleo", en cuyo caso se efectuará el descuento de remuneración correspondiente.
13. La instrucción de la información sumaria y la inactividad del agente no constituye impedimento para cualquier modificación en sus retribuciones que pudiera corresponderle.
14. — No se dará curso a la renuncia presentada por un agente involucrado en una información sumaria, hasta tanto no haya recaído resolución definitiva en la misma.
15. Si de las actuaciones surgieran pruebas fehacientes de haberse violado una norma penal, se impondrá de ello a las autoridades judiciales pertinentes sin perjuicio de la prosecución de la información sumaria y de la sanción correspondiente, que será independiente de la que recaiga en la causa penal.

Art. 34. — Sin reglamentar.

Art. 35. — Sin reglamentar.

Art. 36. — El agente declarado cesante podrá solicitar su rehabilitación ante la Dirección General del Personal, siempre que hubiere transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de su separación.

Si le fuera denegado no se dará curso a una nueva petición, hasta transcurridos dos (2) años de la anterior.

Igual procedimeinto seguirá el agente exonerado, pero ajustándose a los plazos de más de dos (2) y cuatro (4) años, respectivamente.

Los pedidos de rehabilitación serán resueltos por la misma autoridad que impuso la sanción.

CAPITULO VIII

Cese

Art. 37. —
1º Sin reglamentar.
2º Sin reglamentar.
3º Sin reglamentar.
4º Sin reglamentar.
5º Sin reglamentar.
6º Haber obtenido una calificación menor de cinco (5) puntos durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, en los últimos cinco (5) años.
7º Cuando por terminación o cambio de funciones, disminución de tareas o razones generales de economía sea necesario reducir la Planta Básica de un organismo, antes de disponer el cese del agente, se procederá a efectuar el listado de excedentes, ordenándolos según el puntaje que resulte de sumar:
a) Promedio de todas las calificaciones anuales obtenidas desde su ingreso.
b) Cargas de familia, agregando por cada una de ellas medio punto.
c) Antigüedad en el ámbito establecido en el artículo 1º del Estatuto, agregando 0,2 puntos por cada año de servicio; a igualdad de puntaje, se dará preferencia al agente que tenga mejor promedio de calificación.
Se reubicará al personal por el orden de mérito que surja del puntaje anterior, tratando de darle destino en otro organismo que lo requiera dentro de la misma jurisdicción, o en su defecto, en otro fuera de ella que pudiera necesitarlo, manteniéndolo en su Carrera, Clase y Especialidad, o asignándole otra compatible con su capacidad comprobada.
Si no obstante las gestiones indicadas precedentemente fuera imprescindible producir el cese, éste se dispondrá entre los agentes que resulten no reubicados y en orden inverso de mérito.
8º El cese se producirá una vez agotadas las licencias a que el agente tuviere derecho.
9º Se producirá el cese en los casos de exoneración y cesantía.
10. Los requisitos establecidos para la jubilación son los determinados en la legislación vigente al efecto.

Art. 38. — La exoneración será dispuesta en todos los casos por el Poder Ejecutivo y la cesantía del personal de Producción, por el Director General del Personal o autoridad equivalente.

Producida la cesantía o exoneración de un empleado, la repartición a la cual pertenece el agente remitirá a la Dirección General del Personal el legajo correspondiente información sumaria y demás antecedentes.

La Dirección General del Personal comunicará la aplicación de la sanción de exoneración dentro de los diez (10) días de haber recibido la comunicación a las demás Fuerzas Armadas, Ministerios y Secretarías de Estado.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 39. —
1º En el legajo personal que tiene carácter reservado se reúnen todos los antecedentes personales del agente para su ingreso en la respectiva Fuerza Armada y luego de producido éste, todas las constancias relativas a su actuación hasta el cese de su función.
2º Para cada agente se llevan los siguientes ejemplares de su legajo personal:
a) Original: cuya actualización está a cargo de la Dirección General del Personal.
b) Duplicado: cuya actualización está a cargo de la repartición donde reviste el agente.
El legajo personal duplicado debe ser una copia fiel y contener los mismos documentos que el original, salvo cuando expresamente se indique lo contrario. Para ello, toda autoridad en cuyo poder obre un documento que deba ser agregado al legajo personal, remitirá oportunamente el original y duplicado de dicho documento a las autoridades encargadas de la actualización de los correspondientes legajos personales.
3º En los casos de pases o permutas de personal, la Dependencia de origen debe remitir a la de destino, el legajo duplicado. En los casos de transferencia de personal de una jurisdicción a otra, se solicitará a la de origen la remisión del legajo respectivo, cuyas gestiones serán efectuadas por la Dirección General del Personal.
4º El legajo personal duplicado del agente que haya cesado en sus funciones debe ser remitido por la última dependencia donde prestó servicios a la Dirección General del Personal para ser agregado al original.
5º El legajo personal se cerrará con una copia del decreto, resolución o disposición del cese de la función.
6º El legajo deberá contener:
a) Una fotografía de 5 x 5 centímetros.
b) Indice general.
c) Ficha personal debidamente cumplimentada. Anexo VII. La documentación exigida a tales efectos, no será retenida, bastando solamente efectuar su exhibición, excepto los documentos expresamente indicados.
d) Constancias de ascensos pases, los que serán asentados en la foja de servicios.
e) Certificado de salud expedido por la sanidad militar. Anexo VIII.
f) Copia del decreto, resolución o disposición del nombramiento.
g) Original o copia de la parte dispositiva de los sumarios e informaciones administrativas que hubieran dado origen a la imposición de sanciones disciplinarias.
h) Copia de mandamientos, levantamientos de embargos y comunicaciones de mora en el pago por orden de fecha y actuaciones relacionadas con los mismos.
i) Testimonio de las sentencias de los tribunales, constancias judiciales sobre divorcio y declaratoria de herederos.
j) Hojas de calificaciones correlativas. Anexo XIX.
k) Copia fotográfica del título o títulos profesionales.
l) Todo expediente, información o documento que la superioridad disponga que se agregue al legajo.
m) Declaración jurada a efectos de la liquidación del subsidio familiar.
n) Copia del decreto, resolución o disposición por la cual se dispuso su baja, cesantía o exoneración.
7º En el caso de que un agente civil sea reincorporado, se habilitará el legajo que le correspondía mientras perteneció a la Institución.

Normas para la calificación del personal

Art. 40.
1º Período de Calificación:
a) Completo: desde el 1º de octubre al 30 de setiembre;
b) Incompleto: desde un mes hasta once meses.

En los casos de fracción de mes, quince (15) días se considerarán mes entero y menos de quince (15) días se despreciará.

c) El agente que a la fecha de la calificación tenga menos de dos (2) meses de actividad en el Comando en Jefe, no es calificado, pero en la hoja de calificación del año siguiente se le acumulará un (1) mes más a la actividad que le corresponda.

2º Autoridad que Califica:

a) Comandantes Directores Generales o Nacionales, Directores o Jefes de Organismos con jerarquía equivalentes;
b) Jefes de Departamento, Divisiones, Secciones o Jefaturas equivalentes;
c) Cuando la autoridad que deba calificar tenga menos de dos (2) meses de permanencia en su cargo, la autoridad superior de la Dependencia puede designar entre las autoridades que califican, la que esté capacitada para hacerlo.

3º Instancias a Calificar: En general tres (3) instancias, que serán determinadas por las autoridades indicadas en el punto 2º.
La primera y segunda instancias son informativas y la última instancia es la definitiva.

4º Escala: La escala de calificación será de uno (1) a diez (10) puntos, pudiéndose utilizar fracciones de 0,50 puntos.
Se considerará aplazado el agente cuya calificación final sea inferior a cinco (5) puntos.

5º Instrucciones para la Confección de las Calificaciones: A efectos de confeccionar la hoja de calificación, la oficina de personal de la respectiva dependencia, procederá llenar las partes I y III (excepto B) asentando los datos y novedades referentes al agente ocurridos dentro del período que abarca la calificación.
Para ello se debe seguir el siguiente procedimiento:
— Parte I. Además de las referencias del agente se anota el detalle de las licencias otorgadas que no inciden en la calificación.
— Parte III. En "conducta sanitaria" se anotan: en la primera columna los días de inasistencia por enfermedades comunes cuando sean hasta 30 días, justificados por autoridad sanitaria o concedidos en calidad de licencia por igual causa; en la tercera columna, cuando corresponda se anota la diferencia que resulte, una vez deducida la tolerancia de la segunda columna. Los días de licencia por enfermedades comunes que superen la tolerancia establecida serán multiplicados por el coeficiente de la cuarta columna, obteniéndose los puntos que se anotan en la quinta columna.
En "asistencia y puntualidad" se anotan en la primera columna el número de faltas, llegadas tarde y licencias por enfermedades de familiares, procediéndose a continuación en la forma señalada en el primer párrafo del presente apartado.
— En "sanciones correctivas" se anotan las que se hubieran impuesto al agente con los puntos sancionados en cada caso. Cuando no registra sanciones, se anota "No ha tenido".
— Asentados los datos correspondientes a conducta sanitaria, asistencia y puntualidad y sanciones correctivas, se suman los puntos de los tres parciales que forman la parte "A" y el total se anota en la parte II a continuación de la misma letra.
— En "Licencias que afectan el período de actividad" "T" se anotan los siguientes casos:
El personal en uso de licencia por enfermedad de tratamiento breve cuando exceda de 30 días.
El personal en uso de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.
El personal en uso de licencia extraordinaria por razones particulares.
El personal que se encuentra en uso de licencia extraordinaria por estudios en el extranjero, actividades intelectuales, técnicas, culturales, artísticas o deportivas, cuando así se determine en la resolución que la concede.
A estos efectos, si la licencia comienza entre los días 1º y 15 del mes se considerará como mes entero a partir del 1º del mismo mes, despreciándose el lapso de la fracción del último mes de la licencia.
Si comienza a partir del día 16 del mes, se despreciará la fracción de ese mes, considerándose la licencia a partir del 1º del mes siguiente, agregándose la fracción despreciada al último mes de la licencia.
El total de meses de licencias concedidos se deduce de los meses que abarca la hoja de calificación y la diferencia resultante es el tiempo de actividad del agente representado con la letra "T" que se anota a continuación de la misma letra en la Parte II.
— En "Embargos y Moras" se anotan las novedades ocurridas por estas circunstancias y en la última columna, los puntos con que se hubiera sancionado cada caso.
El total de puntos se anota a continuación de la letra "E" en la Parte II.
Cuando no se registre novedad, se anota "No ha tenido".

6º El agente para ser calificado en la Parte III B debe haber prestado servicios efectivos durante dos meses como mínimo dentro del período que abarca la hoja de calificaciones.
Los conceptos de la parte B son calificados por la primera instancia con tinta azul y la segunda con tinta roja marcando con una X sobre las escalas correspondientes.
La suma de los puntos de los ocho conceptos forman la parte B, la que se anota a continuación de la misma letra en la Parte II.

7º La calificación especial se formula en la Parte IV, únicamente para los agentes que desempeñen funciones de Jefe o Encargado; tiene solamente carácter informativo no interviniendo en el promedio. Las instancias calificadoras lo harán con una "X" dentro de la casilla de cada concepto utilizando, según el número de instancias los colores citados en el inciso 6º)

8º Para conocer los puntos que en definitiva corresponde acreditar al agente en el período considerado, se efectúan las operaciones indicadas en la Parte II, las que serán efectuadas por la Oficina de Personal.
Las calificaciones parciales y finales se asientan hasta el centésimo, a cuyo efecto se tendrá en cuenta que cinco milésimos o más equivalen a un centésimo.

9º Establecidos los conceptos se hará conocer al agente la calificación de la última instancia por medio del formulario Anexo XX.

10. La calificación del personal adscripto, debe formularla la autoridad de la dependencia donde haya sido comisionado.

11. Trámites posteriores.
a) Completada la calificación, se remitirá el original a la Dirección General del Personal u organismo equivalente antes del 15 de octubre del mismo año.
b) El ejemplar duplicado lo archivará el organismo respectivo;
c) Se confeccionará el formulario del Anexo 20 para su entrega al agente.

12. Procedimiento en casos de pases.
a) Las autoridades que correspondan del organismo de revista, confeccionarán las Partes I, III A, y IV de la hoja de calificaciones, las que tendrán carácter informativo y se remitirán al nuevo organismo de revista del agente;
b) El nuevo organismo, en la época reglamentaria, formulará la hoja de calificación por el período total que corresponda al agente agregando a los antecedentes de la Parte III, y tomando como informativa, si así lo estima, la Parte IV de la misma.

13. Procedimiento en caso de transferencia
a) Entre las Fuerzas Armadas:
— Se procederá en igual forma que la señalada en el caso de pases
b) De un organismo civil a otro de las Fuerzas Armadas.
— El nuevo organismo solicitará al destino de origen la confección de la calificación a los mismos efectos señalados en casos de pases.
— En la época correspondiente se procederá en la forma señalada en caso de pases.

14. Procedimiento en caso de cambio de Carrera o Clase.
a) Cuando se efectúen cambios de Carrera y Clase los agentes deben ser calificados en su clase de origen hasta el momento de efectuarse el cambio, debiéndose remitir un ejemplar a la Dirección General del Personal.
En el caso particular que el cambio se produzca el 1º de noviembre, el agente tendrá la calificación X de la hoja anterior;
b) A todo agente que haya efectuado cambio de Carrera y Clase se lo calificará el 1º de octubre de cada año por el período de actividad en su nueva situación. En el caso particular que el cambio se haya efectuado el 1º de setiembre tendrá la calificación X de la hoja anterior.

15. Procedimiento en Casos de Licencia.
a) Cuando con motivo de licencia, los agentes hayan prestado servicios inferiores a dos (2) meses, en el período que abarca la hoja, serán calificados en la época correspondiente tomando como calificación X la obtenida en la hoja anterior;
b) Si por aplicación del apartado anterior el agente deba ser calificado en X con menos de cinco (5) puntos, este aplazo no será considerado como tal a los efectos de lo establecido en el artículo 37, inciso 6º de la reglamentación;
c) El agente que cese en su función conforme al artículo 37 debe ser calificado hasta el último día de servicio efectivo, enviándose el original de la hoja de calificación a la Dirección General del Personal.

Art. 41. — Procedimiento a seguir en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

1º Todos los asuntos relacionados con accidentes ocurridos en y por actos del servicio y enfermedades profesionales, se ajustarán a lo establecido en este Capítulo.

2º Ocurrido el accidente, el superior inmediato de la víctima tomará las providencias necesarias para proporcionar a ésta la asistencia sanitaria que la importancia de las lesiones exija.

3º Siempre que el accidente del trabajo hubiera ocurrido durante el tiempo de prestación de servicios, ya sea con motivo de la ocupación y en ejercicio de ella o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo, se confecciona un acta por cuadruplicado.
Dos (2) de estas actas se remiten directamente, sin nota, a la Secretaría de Estado de Trabajo; otra a la Dirección General del Personal, siempre sin nota, pero con la correspondiente intervención de la mesa de entradas y la cuarta queda en la dependencia que la origina.

4º La Dirección General del Personal libra oficio a la repartición remitente, acusando recibo e indicando el número de expediente con que queda registrado en la dependencia, el que deberá citarse en toda comunicación relativa al mismo y solicitando que en la oportunidad que el accidentado sea dado de alta definitiva, sean enviados los originales de los restantes formularios aprobados por Decreto Nº 130.936 de 1942, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse extendido el último certificado médico.
El duplicado de estas actuaciones queda en la dependencia que lo origina.

5º Cuando el accidente ocurra fuera de la dependencia, en razón de haber sido destacado el agente a algún lugar alejado del asiento de sus tareas, la autoridad que interviene dará cuenta a la policía local y recabará un testimonio de esa denuncia para agregarlo a las actuaciones posteriores haciendo confeccionar un acta por la autoridad policial que intervenga. Sin perjuicio de ello deben llenarse los demás requisitos señalados en los artículos precedentes.

6º Dicha documentación será controlada y remitida por la Dirección General del Personal a la Secretaría de Estado de Trabajo.

7º Es obligación denunciar todo accidente del trabajo sin distinción de su gravedad somática inmediata. En consecuencia, el requisito de la denuncia debe cumplirse en todos los casos que determinen inhabilitación cualquiera sea su gravedad aparente.

8º El accidentado en actos del servicio tiene derecho mientras dure su incapacidad para el trabajo y siempre que no hubiera exclusivamente culpa grave del mismo, a disfrutar de la licencia prevista en el artículo 22 "Licencia por Accidente del Trabajo", contándose la misma desde el día que hizo abandono del trabajo y hasta el día que permanezca en esa situación.

9º Definida la incapacidad permanente se procede a clasificársela en absoluta o parcial y a fijarse el porcentaje de la disminución de capacidad para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la reglamentación de la Ley Nº 9.688, circunstancia de la cual la autoridad sanitaria respectiva deberá dejar constancia.

10. A fin de tener elementos de juicio suficientes para el estudio de las incapacidades que se fijen en las actuaciones sobre accidentes del trabajo, los servicios médicos actuantes al formular su dictamen sobre este aspecto, deben justificar los motivos que existen para determinar la misma.
Las autoridades respectivas dictarán las instrucciones de seguridad para evitar accidentes, colocando carteles visibles para que el personal se entere de ellas y tome las precauciones necesarias en el trabajo.

11. Cuando un accidente del trabajo hubiera producido el fallecimiento de la víctima, se ordena de inmediato la instrucción de una información sumaria para determinar las causas del hecho y si el accidente es o no imputable a la víctima u otro personal.
Cerrada la información se eleva a la Dirección General del Personal a efectos de su remisión a la Secretaría de Estado de Trabajo.
La medida dispuesta en este número no excluye del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer de acuerdo al inciso 6º

12. Si como consecuencia de un mismo hecho se accidentaran dos (2) o más agentes, las actuaciones correspondientes a cada uno se instruirán por separado, utilizándose en caso necesario duplicados debidamente autenticados.

13. Si al labrarse las actas respectivas no se contara con dos (2) testigos puede testimoniar uno (1) solo y en su defecto se deja constancia de que no existen testigos.

14. Se entiende por enfermedades profesionales, sólo aquellas cuya causa se debe exclusivamente al trabajo del agente en la profesión que desempeña. Para determinar la misma la dependencia donde el agente prestó servicios, instruirá una información que contenga los elementos de juicio suficientes para que la autoridad sanitaria respectiva dictamine sobre el particular. Las actuaciones deben ser resueltas en definitiva por la Dirección General del Personal, de cuya decisión debe notificarse al interesado. Si éste expresara su disconformidad deberá fundamentarla aportando antecedentes que permitan una revisión de las actuaciones.

15. Cuando se establezca que el agente padece una enfermedad profesional, debe darse parte a la Secretaría de Estado de Trabajo, como si se tratara de un accidente.

Art. 42. — Sin reglamentar.

Art. 43. — Sin reglamentar.

Art. 44. — Sin reglamentar.

Nota: Cuando en el texto del presente se mencione Dirección General del Personal, deberá entenderse como el Organismo Superior Administrador del Personal de cada jurisdicción ya sea que se denomine Comando, Dirección General o Jefatura de Personal o cualquier otra denominación que se establezca en el futuro.

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

Renuncia del Secretario General.

DECRETO

Nº 12

Bs. As., 19/6/70

VISTO la renuncia presentada

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase con anterioridad al 9 de junio de 1970, la renuncia del señor General de División (R. E.) D. Juan Nicolás Esteban Iavícoli (M. I. 0.936.915 D. M. 17 — Clase 1917 — C. I. 6.518.973 Policía Federal), al cargo de Secretario General de la Presidencia de la Nación y dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio del Interior

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Autorízasele a aceptar la donación de la correspondencia del Dr. Miguel Juárez Celman.

DECRETO
Nº 108

Bs. As., 29|7|70

VISTO el Expediente Nº 3.010|70 del registro del Archivo General de la Nación, por el que se solicita se autorice a aceptar la correspondencia del Dr. Miguel Juárez Celman, que en carácter de donación ofrecen familiares del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la correspondencia del Dr. Miguel Juárez Celman constituye un elemento de indudable valor histórico para el país;

Que a tal efecto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 3º, inciso b) de la Ley 15.930, el Archivo General de la Nación ha resuelto aceptar en principio dicha donación, sin perjuicio de lo que resuelva en última instancia el Poder Ejecutivo Nacional,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Archivo General de la Nación a aceptar la donación de la correspondencia del doctor Miguel Juárez Celman efectuada en Expediente Nº 3.010|70, del registro de ese organismo.

Art. 2º — Agradécese a los familiares del doctor Miguel Juárez Celman la donación mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Subsecretario.

DECRETO
Nº 205

Bs. As., 7|7|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por haberse aceptado la renuncia al cargo del anterior, se propone la designación del Subsecretario de Estado de Salud Pública.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estado de Salud Pública al doctor Luis Alberto Etchegoyen (Legajo Nº 60.104; Cl. 1930, D. M. 31, M. I. Nº 5.848.904) con la siguiente imputación: 63 — 575 — 0 — 401 — 0 — 11 — 01 — 1110 — 20 — 1701. Un mil quinientos diez pesos con treinta y un centavos ($ 1.510,31).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Francisco G. Manrique
Horacio M. Rodríguez Castells

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Subsecretario.

DECRETO
Nº 165

Bs. As., 3|7|70

VISTO la renuncia presentada por S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María García Alvarez De Toledo al cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto (20 — 005 — 307 — 0 — 1.01 — 01 — 0 — 005 — 11 — 1110 — 011 — C.C. 303.011), presentada por S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María García Alvarez De Toledo (M. 1.733.765).

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Luis M. de Pablo Pardo

DECRETO
Nº 166

Bs. As., 3|7|70

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto (20 — 005 — 307 — 0 — 1.01 — 0 — 005 — 11 — 1110 — 011 — C.C. 303.011), a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María Ruda (M. 4.214.622).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriares y Culto.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Luis M. de Pablo Pardo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 164

Bs. As., 3|7|70

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María Ruda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Luis M. de Pablo Pardo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretario.

DECRETO
Nº 253

Bs. A., 16|7|70

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario interino del Ministerio del Interior al señor Subsecretario de Defensa, doctor Enrique Santiago Gilardi Novaro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO
Nº 2.386

Bs. As., 26|5|70

VISTO el Decreto Nº 6.449 de fecha 7 de setiembre de 1947, por el que se modifican los límites establecidos en los artículos 56 (incisos 1 y 3),58 y 62 (segundo párrafo) de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto propone el nuevo ordenamiento, sobre las bases de las necesidades de cada servicio y uniformidad en la determinación de los montos límites de las autorizaciones y aprobaciones, así como de la nueva nomenclatura de cargos aprobada en su estructura funcional;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las contrataciones que se realicen por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se ajustarán al siguiente régimen de autorización y aprobación:

CONTRATACIONES DIRECTAS

Autorización	Aprobación
Hasta un mil pesos ($ 1.000.—)	
Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Jefe de la División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.	Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Jefe de la División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.
LICITACIONES PRIVADAS-ARTICULO 56 DE LA LEY DE CONTABILIDAD	
Hasta dos mil pesos ($ 2.000.—)	
Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Jefe de la División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.	Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Jefe de la División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.
Hasta veinte mil pesos ($ 20.000.—)	
Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Jefe de la División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.	Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Director General de Administración.
LICITACIONES PUBLICAS - REMATES PUBLICOS Y EXCEPCIONES ARTULO 56	
Hasta cincuenta mil pesos ($ 50.000.—)	
Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Jefe de la División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.	Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística. Director General de Administración.
Hasta cien mil pesos ($ 100.000.—)	
Director Nacional de Ceremonial. Director General de Administración. Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística.	Director Nacional de Ceremonial. Director General de Administración. Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística.
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.—)	
Director Nacional de Ceremonial. Director General de Administración. Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites o Jefe del Departamento Logística.	Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto. Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto. Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto.
Mas de doscientos mil pesos ($ 200.000.—)	
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.	Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Más de un millón de pesos ($ 1.000.000.—)	
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.	Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Deróganse las disposiciones del Decreto Nº 2.647|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Juan B. Martín.





COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DE 23/10/64

Déjase sin efecto la Resolución General Nº 5/69.

RESOLUCION
S/Nº

Bs. As., 19/12/69

VISTO la apelación interpuesta por la provincia de Santiago del Estero contra la Resolución General Nº 5/69 de la Comisión Arbitral por la cual se declarara que las operaciones por correspondencia no están alcanzadas por el Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada apelación fue presentada en término;

Que luego de un debate entre los señores Representantes de las jurisdicciones presentes, por los votos afirmativos de los de las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud; y con los votos negativos de los señores Representantes de las provincias de Buenos Aires, La Rioja, Mendoza y Santa Fe y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se resolvió dejar sin efecto la Resolución General recurrida, por los fundamentos expuestos en la apelación;

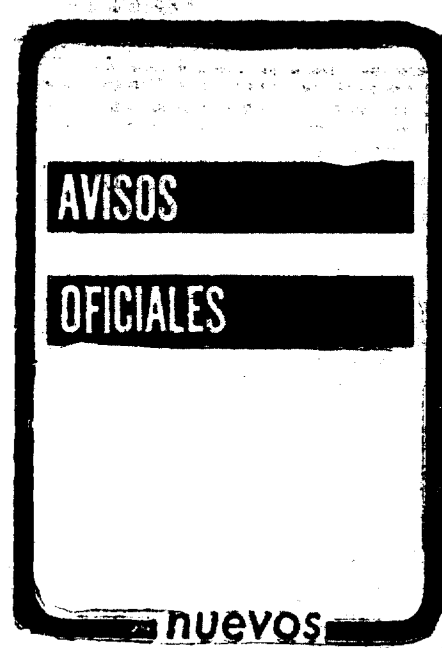
Por ello,

La Comisión Plenaria
Convenio Multilateral del 23/10/64,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 5/69 de la Comisión Arbitral.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Arbitral a sus efectos.

Juan Víctor Bensusan, Presidente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate **Oficial**. Con base p/o. de YPF **Automotores. Motores, Metales y elementos varios. Automóvil. Pick-ups. Rurales.** Jeep Pic-up. Camiones. Acero. Cobre. Hierro. Bronce. Cable d/acero. Torres d/ producción. Repuestos y accesorios. Tanques **d/hierro. Herramientas** manuales **Centrífugas. Instrumentos eléctricos. Cabriadas de hierro. Elementos** p/equipos **d/maniobras, etc.**

Exhibición: Desde el 20/7/70 en: **Playa** de Almacenes YPF, Destilería Luján **de Cuyo y Pta. de Almacenaje YPF. (Zona industrial Luján de Cuyo).** Serv. Mecánico de surtidores. Salta 672, Godoy Cruz. Lunes a viernes. Campamento Tupungato. **Ruta Prov. 86, Dist. 20 Kms. de la Ruta 40, a 56 Kms. al S. de la Ciudad de Mendoza, Camp. Barrancas, Dist. 45 Kms. al S. de Mendoza. Lunes a sábado de 8 a 12 hs.** Provincia de Mendoza.

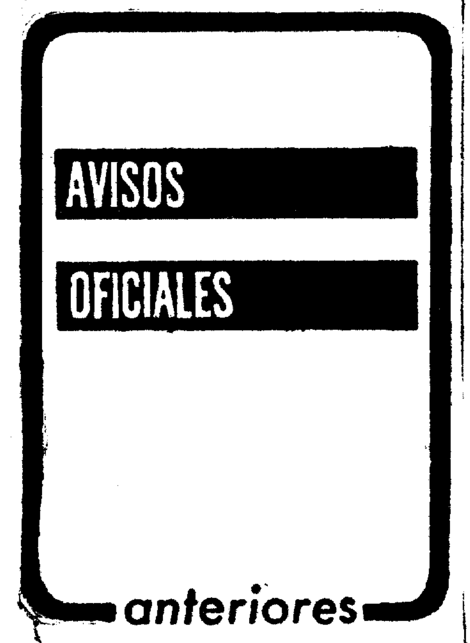
Remate: El 28 de julio, a las 16 horas, en el Club Y.P.F., Godoy Cruz. Pcia. de **Mendoza.**

Informes y prospectos: En los lugares y horario de exhibición; y en Esmeralda 660, Pta. baja. Cap. Fed., lunes a viernes **de 14 a 20 hs.**

Ofertas bajo sobre: Se aceptan personalmente, **hasta el 22/7/70, a las 18 horas, en Esmeralda 660,** subsuelo. **Cap. Fed**

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que se expedirá al finalizar el acto del remate.

e.22|7-Nº 3.712-v.23|7|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 199. Régimen solicitado: 5.339/63. Bienes a producir. Zapatas para frenos de uso ferroviario no metálicas. Posición NADI: 86 09.00.30.

Capacidad a instalar: Media: 53 000 unidades/año. Máxima 68.000 unidades/año.

Monto total de la inversión: pesos Ley 18.188: 1.376.626. Inversión en activo fijo: u$s 165.660.

Lugar de instalación: San Justo, provincia de Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: 1971.

$ L. 18.188 40,50 e.20|7-Nº 74.061 v.22|7|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

COMANDO DE ARSENALES

Remate Oficial sin Base

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

Materiales a vender: Automotores: Peugeot 403 y 404; Camionetas **Rural IKA Estanciera modelo 1957 al 66;** de carga Dodge Acoplados; Camiones 3|4 T Ford modelo 1945; Tractor a rueda **Ferguson; Vehículos Unimog; Jeep IKA; Camiones GMC modelo 1945. Varios: cubiertas, acumuladores,** atalajes, cocinas rodantes, repuestos para automotores, motores y block, etc.

Remate: El día 13 de agosto de 1970, a las 16 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno". Bernal, km 10,5 a La Plata, a partir del día 3 de agosto y hasta el día 13 del mismo mes, todos los días, incluso sábado y domingo, en el horario de 8 a 13 horas. Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición: en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales, Departamento Abastecimiento, Avda. Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.8|7 Nº 3.469 v.22|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

El **Banco Municipal** de la ciudad de **Buenos Aires, rematará por** cuenta de **Agua y Energía Eléctrica,** los siguientes bienes en desuso y material de rezago consistentes en:

Automotores, un grupo electrógeno, motor **Tossi 900 HP, motores** fuera de borda, **motores eléctricos,** equipos de prueba para motores, transformadores, reloj de contacto, equipo contra incendio, **sextantes, teodolitos, velocímetros, fluviómetros, contador** de revoluciones, troquiametro, densímetro, brújulas, escuadras **ópticas, anemómetros,** barómetros, prismáticos, aparatos fotográficos, miras, **cintas métricas, limnígrafos,** balanzas de precisión, centrífugas, **rotaprint, impresoras y grabadoras** Addressograph, **máquinas de escribir y calcular,** prensa a vapor para empachar numeradoras, **autoclave, terrajas,** repuestos **para medidores, ácidos, cables** y alambre de cobre desnudo, cable armado subterráneo, planchuelas de cobre, tambores de hierro, cubiertas, baterías, chapas de **aluminio para techo, alambre galvanizado, papel, cámaras y** protectores, **radiadores, plomo, cable de** aluminio, **herramientas, instrumentos** y materiales **eléctricos, medicinales** y de laboratorio, **cocinas, estufas, lámparas,** guillotinas, **muebles, útiles de** escritorio, ropa, camas, ventiladores, equinos, etc.

Remate: El **día 29 de** julio **de 1970,** a partir **de las 17.30** horas, **en el Bco.** Municipal **de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, Sala Nº 4 Capital Federal.

Informes y proyectos: Almacenes Generales, Dique III, **frente a silos** Molinos Río de la Plata, Cap. Federal de **8 a 13 hs.,** Divisional Rosario Alvear 1261, Rosario, Cafferata y La Vincha, depósito Sur Rosario, Distrito Villa Constitución, Rivadavia 1101, localidad **Villa Constitución,** prov de Santa Fe. **Intendencia Desagües Bell-Ville:** Dirección **correspondencia,** C. de Correo 71, loc. **Bell-Ville (Prov.** de Córdoba). Central **San Nicolás: Rivadavia** s/n., San **Nicolás, de 8 a 12 horas.** Distrito Zárate Dep. **Almacenes 25 de Mayo** y Belgrano Zárate, prov. de **Buenos Aires** Ex Central Los Filtros, loc. **San** Rafael, prov de **Mendoza** Divisional **Entre** Ríos: Distrito Villa Elisa, prov. de E. Ríos Servicios Gráficos Aguirre 640, Cap Federal, Comisión de Ventas, Lavalle 1527 1º piso, fondo Cap Federal, y en Esmeralda 660. P.B., Cap. Federal.

e.21|7 Nº 3.689 v.27|7|70

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor **Carlos Pascual Gigena Parker** que por **Resolución Nº 1.559** (causa fiscal Nº 50/67) lo declara deudor del fisco por la suma de doscientos **cuarenta y nueve pesos con setenta y dos centavos ($ 249,72),** con **más** los **gastos del edicto de emplazamiento y** con **más** los gastos del presente edicto **y lo emplaza a su pago** dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. **Publíquese** por **tres (3)** días.

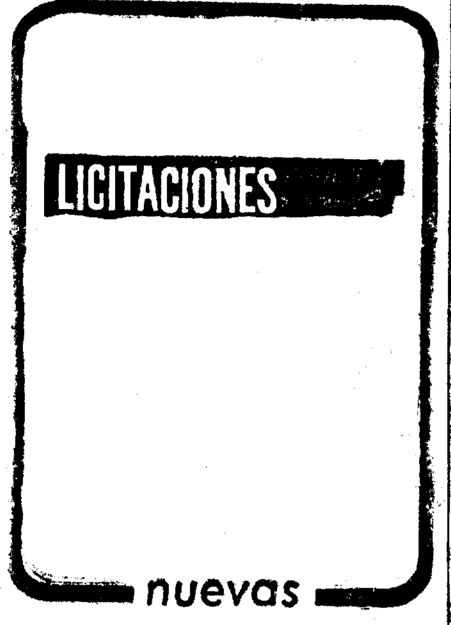
César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.21|7 Nº 3.685 v.23|7|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor **Juan Crucil** que por Resolución Nº 1.502 (causa fiscal número 74/69) lo declara deudor del Fisco por la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos con veintisiete centavos (pesos 438,27), con más los gastos del edicto publicado para su emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.21|7 Nº 3.686 v.23|7|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 38, expediente Nº 00477, "Unidad Rural cine Cross Country" **Apertura: 30 de julio de 1970,** hora: 10 (diez). Pliegos: Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes **hábiles, en el horario** de 9,30 a 12 horas, sin cargo

La Gerencia de Economía.

e.22|7-Nº 3.690 v.23|7|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de **una** ambulancia. Apertura: **30|7|70, a las 15 horas,** en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bme. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. **Pliegos en la misma.** Valor: **$ 5.**

e.22|7-Nº 3.691 v.23|7|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 16 970 Apertura: 30|Julio|970, 16 hs. "Provisión de formularios en sistema continuado" Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División compras: **Hipólito Yrigoyen** 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.22|7-Nº 3.692 v.23|7|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 241 hasta el día 5 de agosto de 1970, a las 15,30 horas, para la instalación de un sistema de alarma contra incendio en el edificio de Paseo Colón 850, Capital **Federal. Presupuesto Oficial: $ 26.500. Garantía: $ 265. Las firmas interesadas** en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación, **que se efectuará** bajo el régimen de **la Ley** de Obras Públicas **Nº 13.064,** deberán dirigirse al **Depto. Compras Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, Capital Federal,** previo pago en la Tesorería de la suma de diez pesos ($ 10), valor de la respectiva documentación. Horario: 12 a 18 horas. — El Decano.

e.22|7-Nº 3.694 v.24|7|70

Universidad Nacional de Rosario

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 21

Expte. Nº 10.927

REMODELACION HOSPITAL NACIONAL DEL CENTENARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 21, hasta el día 10 de setiembre de **1970** a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de la Obra: HNC|8 Grupo Quirúrgico Central y HNC|9 Remodelación Rampa de Acceso", con destino al Hospital Nacional del Centenario, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Las ofertas se recibirán en Sub Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109 Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicada. En esa misma dependencia, los interesados podrán, durante los días laborables de 7 a 13 horas, consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de Universidad Nacional de Rosario. Valor del pliego: $ 100. Presupuesto Oficial de la Obra: $ 3.200.000. Importe de la Garantía de oferta: $ 32 000.

Dirección General de Administración.

Dirección Operativa.

e.22|7 Nº 3.695 v.11|8|70

Subsecretaría de Cultura

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para el 3 de agosto de 1970, a las 16, para la provisión de dos elementos: un equipo de sonido con accesorios varios y una torre móvil de iluminación y acceso a artefactos de altura, destinados a este Teatro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Teatro Nacional Cervantes, Córdoba 1155, 5 piso, Capital, de lunes a viernes de 16 a 19, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.22|7-Nº 3.693 v.24|7|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección Nacional del Antártico

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

DEPARTAMENTO FINANZAS (COMPRAS)

Cerrito 1248, Capital, 41-5765

Licitación Pública Nº 2|70

Para el día 31 de julio de **1970,** a las 11 horas

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 a realizarse el día 31 de julio de 1970, a las 11 horas, por la adquisición de 34 Ánodos de Plomo, pureza 99,99%, con un peso aproximado de 69,500 kgs. cada uno, sin maquinado de las piezas de fundición. Por consultas técnicas dirigirse a Departamento Científico de esta Dirección Nacional de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Entrega de pliegos, planos y aperturas de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras) Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 11, de lunes a viernes. Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y objeto de la Licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad al acto de apertura.

e.22|7-Nº 3.713 v.24|7|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55. T. E. 1525-1526

San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el día 31 de julio **de 1970** a las 10 horas, para la compra de Enganche automático Alliance de Tracción legítimo y Equipo Miner legítimo.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo 65. Buenos Aires — El Director.

e.22|7-Nº 3.696 v.23|7|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA Y CASINOS
(Expediente Nº 362.568|69)

Llámase a licitación pública para la construcción de un entrepiso y una escalera de hormigón armado, en el edificio propiedad de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, sito en la Avda. Independencia Nº 3154 de la ciudad de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T.E. 37-2868).

e. 22|7 Nº 3.697 v. 23|7|70

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 242.621|70

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un local o local y piso —hasta el segundo— que conste de una superficie útil aproximada de setecientos (700) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medio de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cubiertos del local, piso o pisos ofrecidos en la ciudad de La Plata.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación locación inmueble Delegación Regional La Plata" a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal) hasta las 18 horas del día 6 de agosto de 1970.

Buenos Aires, 22 de julio de 1970. — El Jefe del Departamento de Administración.

e. 22|7 Nº 3.698 v. 23|7|70

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, que será abierta el día 28 de julio de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de formularios continuos. El acto de apertura de sobres se realizará en Carlos Pellegrini 53, Capital Federal. Para más detalles, informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Carlos Pellegrini 53, 7º piso, Oficina de Compras, de 12 a 20 horas. — Director Nacional.

e.22|7-Nº 3.759-v.23|7|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA NACIONAL "DR. DGO. CABRED"
Expediente Nº 4.866|70

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 4|70, para el día 3 de agosto de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, FCGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: ferretería en general, hierros, bulones, chapas de hierro, lámparas eléctricas, etc. — Open Door, 22 de julio de 1970. — El Director de la Colonia Nac. Dr. Domingo Cabred".

e.22 7-Nº 3.699-v.23|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.133|70

Llámase a Licitación Pública C.1 número 22|70, para el día 30 de julio de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (renglones desiertos de la Licitación Pública C.1 Nº 20|70), con destino a diversos establecimientos dependientes de este instituto, ubicados en la Capital Federal y las Provincias de Córdoba, Santiago del Estero y Salta. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del citado Instituto, sito en la calle Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

e.22|7-Nº 3.700-v.23|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. Nº 14|69 Ax.6, para la provisión e instalación de "sistema de ondas portadoras", que tenía fijada fecha de apertura para el día 3 agosto 1970, a las 16 horas; ha sido postergada para el día 3 setiembre 1970, a las 16 horas. — La Administración.

e.22|7-Nº 3.701-v.28|7|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 192|70

"Provisión de equipos teleimpresores, receptores, transmisores de página, perforadores de cintas y fuentes de alimentación".

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de agosto de 1970, a las 11 horas.

e.22|7-Nº 3.702-v.4|8|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Prorrógase hasta el día 12 de agosto de 1970, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4.893, programada para la Construcción y Provisión de 2 pilones de chapa de acero p|la draga "310-C", según plano número 7.496-DAP.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 3.—. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.22|7-Nº 3.703-v.23|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES
Licitación Pública Nº 4810

Abierta el día 3 de setiembre de 1969 para el proyecto, construcción y provisión de una draga hidráulica autopropulsada, de succión, con cantara de 6.000 m3.

Comunícase que la apertura de propuestas ha sido postergada para el día 12 de agosto de 1970, a las 16 horas.

División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º —' Buenos Aires.

e.22|7 Nº 3.704 v.24|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5515-L-1970)

Licitación Pública Nº 5553 — Para adjudicar la provisión de repuestos para motor carga GM, modelo 3-4-6|71, pesos 34.000.

Presentación propuestas: 30 de julio de 1970 a las 13,30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.707 v.23|7|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 28 de agosto de 1970 a las 16 horas: Nº 26|70 protectores contra emanaciones de monoxido de carbono. Para el día 7 de setiembre de 1970, a las 16 horas: Nº 22|70 transportadoras de cintas; a las 16,15 horas: Nº 23|70 caños para conducción de aire comprimido, (valor de este pliego: $ 30); a las 16,45 horas: Nº 24|70 vagonetas, y a las 17,15 horas: Nº 25|70 transportadoras de cintas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.22|7 Nº 3.705 v.31|7|70

GAS DEL ESTADO

7.806: Adq. cabezas de cilindro motriz p|motocompresores YC-206. — Apert. 10|8|70: 8,30 hs. — Valor: $ 18.

7.807: Transporte gas a granel entre Ptas. Belgrano — Cuyo — Córdoba. — Apert.: 6|8|70: 8,30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.22|7 Nº 3.706 v.23|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Pinturas y afines". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de julio de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 22 de julio de 1970. — Departamento Administración.

$ L. 18.188, 18 e.22|7 Nº 74.802 v.23|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 127-P/70

Vto.: 11|8|70, a las 9,30 horas. — Por la provisión de alambres y cordones de acero cincado. — Valor del pliego: pesos ley 18.188, 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|7 Nº 3.708 v.4|8|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 24.531-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Tarjetas tipo Hollerith, boletas y formularios continuos. — 31/7/70 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.22|7 Nº 3.709 v.23|7|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 10.524-LP-1970.
Licitación Pública

Contratación, por el término de doce (12) meses, de los trabajos de limpieza y afines en los edificios de la Administración: Casa Central Marcelo T. de Alvear 1840/60, incluso cuerpo interno, y edificios anexos: Callao 970 y Río Bamba 985, Córdoba 1950, con una segunda entrada por Viamonte 1951, Ayacucho 760 y Ayacucho 1246. — 10/8/1970 a las 15.15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.22|7-Nº 3.710-v.31|7|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 21686-LP-1970.
Licitación Pública

Cal viva aérea. 10/8/1970 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.22|7-Nº 3.711-v.31|7|70

LICITACIONES anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 44

Fíjase el día 29 de julio de 1970 a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección licitaciones y compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran. La apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 44 "para la adquisición de calzado para el personal de oficiales, suboficiales, agentes, enfermeros, enfermeras y maestranzas, con destino a la sección almacenes".

e.13|7-Nº 3.516-v.22|7|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un sistema radioeléctrico piloto. Apertura: 29|7|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —Dvi. Compras—, Bmé. Mitre 326, 3er piso. loca. 30. Capital. Pliegos en la misma. Valor: pesos 10.—

e. 21|7 Nº 3.674 v. 22|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal Carhue (Bs As.) La apertura de las propuestas se efectuará el 5|8|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia de Inmuebles y Construcciones Bmé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital. — Valor del pliego $ 100.

e.2|7 Nº 3.392 v.23|7|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
REPARACION FILTRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 134-P.70, para contratar los trabajos de reparación de las filtraciones en las celdas de la Planta de Silos Subterráneos de Rosario, Unidad XIII, Delegación Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Precio de los pliegos y planos: $ 50, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79 3er. piso Capital Federal, y en la Delegación Rosario, calle Mendoza Nº 1085, Rosario, Pcia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 12 de agosto de 1970 a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatrocientos veinte mil pesos ($ 420.000), deposito de garantía: Uno porciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra en efectivo títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 15 de julio de 1970.
Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.15|7 Nº 3.584 v.4|8|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 3.460/69

Licitación Pública Nº 1.446. "Provisión, montaje y puesta en funcionamiento en forma indivisible cuarenta y seis (46) equipos transmisores-receptores" en los Parques Nacionales del Sur. Apertura propuestas: en Santa Fe Nº 690 Capital Federal, el 25 de agosto de 1970 a las 16 horas. Retiro y precio pliegos: en la dirección indicada al precio de cincuenta pesos Ley 18.188 ($ 50). Presupuesto obra: trescientos diez mil pesos Ley 18.188 ($ 310.000).

Jefe Departamento Administración

e.16|7 Nº 3.615 v.29|7|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1.444
Expediente Nº 1.175|70

"Construcción cuatro (4) pabellones sanitarios en Bahía Cañicul, Puerto Canoas, Termas Lahuen-Co e inmediaciones Hostería Hua-Hum Parque Nacional Lanín, Prov. Neuquén". Apertura propuestas: En Santa Fe Nº 690, Capital Federal el 18 de agosto de 1970, a las 16 horas. Retiro de pliegos al precio de $ 20. Ley 18.188. En la dirección indicada y en las Intendencias de los Parques Nacionales: Lanín (Prov. Neuquén), Nahuel Huapi (Prov. Río Negro) y Los Alerces (Prov. Chubut). Presupuesto Oficial de la obra: $ 220.000. Ley 18.188. Jefe Departamento Administración.

e. 13|7-Nº 3.519-v.24|7|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expediente Nº 337.400/70

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 12|8|70, a las 14 hs. Provisión de 800 bobinas de

papel casa de moneda número 1031 fosforescente.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/nº Puerto Nuevo, Buenos Aires

Retiro de Pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 50 pesos.

e.15|7 Nº 3.585 v.24|7|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N. (DINIE)

Llama a Licitación Pública Nº 1.576-A por el suministro de 600 000 bolsas de papel tipo cementero de cuatro hojas de 80 gramos por m2. Fondos pegados y reforzados. Con válvula. Formato 63 x 49,5 centímetros por 9 cm. Para 50 kgs neto de cemento común marca "Comodoro". Apertura: 29 de julio de 1970 a las 17 horas en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 7. Valor del Pliego: $ 5.

e.15|7 Nº 3.609 v.28|7|70

Secretaría de Comercio Exterior

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

El Departamento de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, llama a Licitación Pública Nº 1, para el día 18 de agosto de 1970, a las 16 horas, para: el proyecto, construcción, decoración, amueblamiento habilitación y dirección total de las obras de acondicionamiento externo e interno de un edificio existente y que constituirá el "Pabellón Argentino" en la Feria Internacional de El Salvador (San Salvador) — El Salvador, a realizarse en la colonia San Benito de dicha ciudad, situada a 5 km del centro, desde el día 7 al 23 de noviembre de 1970. El pliego de bases y condiciones técnicas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, Sección Compras sita en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18.30 horas. El valor del pliego es de pesos Ley 18.188 veinte ($ 20).

e.20|7-Nº 3.645 v.29|7|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.493

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos de iluminación y cupulinas en el 2º Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Ciudad Universitaria por el sistema "Unidad de Medida".

Presupuesto oficial: $ 820.998,30. — Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

El pliego podrá consultarse y adquirirse en la suma de $ 50 en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas día 5 de agosto de 1970 a las 16 horas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso Capital.

Buenos Aires, julio 1º de 1970. — El Director.

e.7|7 Nº 3.442 v.28|7|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Licitación Pública Nº 11|DPT|70

Llámase a Licitación Pública para adjudicar los "Trabajos de complementación para provisión e instalación de Sistema de aire acondicionado del edificio sito en Cangallo y Eduardo Madero, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.300.000.—

Valor del pliego: $ 100

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de agosto de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 piso 3º Capital Federal. T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.13|7 Nº 3.553 v.31|7|70

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A. (A. F. N. E. S. A.)

Llámase a Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales para la provisión de Electrobombas Centrífugas y Motobombas para lucha contra Incendio con destino a cinco (5) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto a construirse para Empresas Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.), de acuerdo con las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas que componen cada uno de los pliegos.

Nomenclatura: Electrobombas centrífugas; Lic. Púb. Nº 4; Apertura: 10 horas; Motobomba para lucha contra incendio; Lic. Púb. Nº 5; Apertura 11 horas.

Fecha de apertura: 11 de setiembre de 1970. Lugar de apertura: AFNE (Administración Central). Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas. Valor de los pliegos: Nº 4: 100 pesos Ley 18.188; Nº 5: 50 pesos Ley 18.188.

e.20|7-Nº 3.649 v.29|7|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 46|70, para el día 6 de agosto de 1970, a las 11 horas, por la provisión de 1.250 toneladas de Ingot Bars de cobre refinado. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º. Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.20|7-Nº 3.670 v.29|7|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá-Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 14|70 para el día 31 de agosto de 1970, a las 10 hs., por Obras Civiles para un alto horno, sus instalaciones complementarias y|c auxiliares que comprende, base para: el alto horno, estufas Cowper, máquina soplante, instalaciones de purificación primaria de gas, instalaciones de purificación final de gas; Silos para materias primas; Pileta de granulación de escorias de altos hornos; Canales, túneles, conductos, etc.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla. Garantía de la oferta: 1% (uno por ciento) del valor total de la propuesta. Valor del pliego: $ 50.

e.20|7-Nº 3.648 v.29|7|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373
Licitación Pública Nº 41|70

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública de referencia ha sido modificada para el día 29 de julio de 1970 a las 11 horas por la provisión de 860 tn. de Cobre Electrolítico. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e.13|7 Nº 3.546 v.22|7|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Finanzas
Sección Contrataciones
Licitación Pública Nº 12|70

Apertura: 3 de agosto de 1970.

Hora: 9,30. Lugar: Azopardo 250 Capital.

Destino: Grupo habitacional en Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Provisión de ladrillos cerámicos huecos varias medidas.

Presupuesto Oficial: $ 43.304.—

Precio del legajo: $ 10.—.

Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso.

e. 21|7 Nº 3.675 v. 23|7|70

COMANDO DE INGENIEROS
División Finanzas
Sección Contrataciones
Licitación Pública Nº 13|70

Apertura: 3 de agosto de 1970.

Hora: 9,45. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Grupo habitacional, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Buenos Aires

Provisión de 1.200 tn. de cemento portland.

Presupuesto Oficial: $ 144.000.—

Precio del legajo: $ 25.—.

Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso.

e. 21|7 Nº 3.676 v. 23|7|70

COMANDO DE INGENIEROS
División Finanzas
Sección Contrataciones
Licitación Pública Nº 14|70

Apertura: 3 de agosto de 1970. Hora: 10. Lugar: Azopardo 250. Capital.

Destino: Grupo Habitacional, Villa Zagala, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires.

Provisión de ladrillos cerámicos huecos, tipo "Celerbloque" o similar, de 18 x 18 x 40 cm. aproximadamente.

Presupuesto Oficial: $ 62.300.—.

Precio del legajo: $ 15.—.

Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso.

e.21|7-Nº 3.677-v.23|7|70

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Concurso de Anteproyectos a partir del día 8 de julio de 1970 hasta el día 21 de agosto de 1970 para la construcción de la obra "Escuela para Oficiales Subalternos de la Armada"

Premios a otorgarse: 1er. premio pesos 22.000 Ley 18.188; 2do. premio $ 11.000 Ley 18.188; 3er. premio $ 7.000 Ley 18.188; 4to. premio $ 4.000 Ley 18.188. Precio del legajo $ 100 Ley 18.188.

Consulta de pliegos Departamento Instalaciones fijas, base Naval Puerto Belgrano. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de anteproyectos Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º Of. 19. Capital Federal.

e.8|7-Nº 3.470 v.29|7|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aerea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura
PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 8|70

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: "Construcción Plataforma Estacionamiento de Aviones. Aeropuerto Villa Mercedes Pcia. de San Luis".

Presupuesto Oficial: $ 2.366.945,13.

Fecha y hora de apertura: 18 de agosto de 1970, 10 hs.

Importe garantía oferta: $ 23 669,45

Precio documentación técnica: $ 500

Pliegos, consultas, etc: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Villa Mercedes. San Luis.

e.13|7 Nº 3.523 v.31|7|70

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para la ejecución de la obra: Reparación Calle Rodaje Nº 6 —Aeropuerto Ezeiza— Pvcia. de Buenos Aires"

Presupuesto Oficial: $ 349.320.—

Fecha y hora de apertura. 31 de julio de 1970 10 hs

Importe Garantía Oferta: $ 3.493,20.

Precio Documentación Técnica: $ 100.—

Pliegos consultas, etc.: Dirección de Infraestructura —Departamento Obtención— Av. Maipú 2, Edificio Cóndor 2º piso, oficina 254 Capital Federal y|o Inspección de Obras Ezeiza. Dirección de Infraestructura.

e 8|7 Nº 3.471 v 22|7|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Contrataciones
Defensa 120, 6º piso. Of. 6.002
Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 59|70 para el día 27 de julio de 1970, a las 16 horas, para la adquisición de elementos para fotocopiadora, cajas de negativos contacto, frascos de laca, secantes plimpieza, stenciles electrónicos, etc., con destino al Departamento de Despacho, dependiente de esta Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, 6º piso. Buenos Aires (Expte. Nº 1.945|70).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.21|7-Nº 3.678-v.22|7|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
OBRA: POLICLINICO FERROVIARIO CORDOBA
Postergación fecha Licitación Pública Nº 5|70

Se comunica a las empresas interesadas, que por Resolución de la Presidencia del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario se ha postergado la fecha de presentación y apertura de las ofertas para el día 4 de agosto de 1970, a las 16 horas.

El acto de apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la Sede Central del Instituto, calle Junín 224, Capital Federal.

La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario —Sector Abastecimientos (Subsector Compras)—, Junín 223, P. B., Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 18.30 horas; así como también en el Centro Regional Mediterráneo calle Rosario de Santa Fe 231, 2º piso, local 9, ciudad de Córdoba.

Su precio es de $ 1.000 (Un mil pesos Ley 18.188).

Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presupuesto Oficial: $ 10.204.853,60 Ley 18.188.

e.20|7 Nº 3.650 v.24|7|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 7/70

Objeto: Obras de ampliación de los Consultorios Ferroviarios Remedios de Escalada.

Apertura y lectura de las propuestas el día 20 de octubre de 1970, a las 16 hs. en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital Federal.

La documentación de la licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 20 de agosto, en el Sector Abastecimientos (Subsector Compras) Junín 224, p. b., Capital, de lunes a viernes de 12 30 a 18 horas.

Precio de la documentación: $ 15.— (quince) Ley 18.188.

Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presupuesto Oficial: $ 109.551,30 Ley 18.188.

e.15|7 Nº 3.586 v.30|7|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-10.940|70-2

Llámase a Licitación Pública Nº 46|70, para el día 28 del mes de julio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. papel Obra 1ª alisado, papel Witcel Bond, cartulina marfilina, masters, con destino al Departamento de Estadística de Salud.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires julio 21 de 1970.

e.21|7-Nº 3.679-v.22|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA"-TORRES
Llamado a Licitación
Expediente Nº 8.026|70
Licitación Pública 6, Nº 7|70

Apertura: El día 28 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca" sita en Torres, Partido de Luján, Pvcia. de Buenos Aires F C G U.

Adquisición de: Antiparasitarios, Premezcla Mineral Vitamínicos, Antisárnicos, Gluconato de Calcio, Insecticida, Hormiguicida etc.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489 Capital Federal, de 12.30 hs. a 19.30 hs.

e.21|7-Nº 3.680-v.22|7|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3.858|70

Llámase a Licitación Pública Nº número 21|70 para el día 31 de julio de 1970 a las 16 horas para contratar la Remodelación del Edificio Hostal Davila de los Talleres Protegidos Terapéuticos de este Instituto Nacional de Salud Mental —Dávila 750— Capital

Los Pliegos de Condiciones y especificaciones Técnicas pueden ser consultados y adquiridos de 13 a 18 hs de lunes

a viernes, en la División Compras y Suministros, Barracas 489 (ex Vieytes), planta baja, Capital, al precio de $ 20.— Ley Nº 18.188.

Presupuesto Oficial: $ Ley 18.188, 129.780,80.

Depósito de Garantía de Oferta: $ Ley 18.188, 1.297,90.

Las ofertas deberán ser dirigidas a la División Compras y Suministros y entregarse en Barracas 489 (ex Vieytes) planta baja, Capital.

Buenos Aires, 8 de julio de 1970. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 8|7 Nº 3.474 v. 22|7|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Prorrógase para el día 4 de agosto de 1970, a las 16 horas, el llamado a Licitación Pública Nº 1.591, para contratar la construcción de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales y cañería de evacuación.

Destino: Programa de Alojamiento Definitivo, Proyectos Nros. 1, 2 y 3, ubicados en la Ruta Nº 3 y calle Gallo del Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Lugar de apertura e informes y pliegos Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 361.000,00.

Garantía de Licitación: $ 3.610,00.

e.20|7 Nº 3.671 v.22|7|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 861|70 con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 18 de agosto de 1970, a las 16 horas, para los trabajos de reposición, reparación, limpieza y pintura de ambos lados de la verja, que limita la zona portuaria de la Administración Puerto Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de $a 50 en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12.30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial estimado: pesos a. 1.500.000.

e.15|7 Nº 3.610 v.4|8|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 940-0, hasta el día 10 de agosto de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la instalación de aire acondicionado (2da. etapa) en la Casa de Gobierno, sita en Resistencia, Provincia del Chaco. Presupuesto Oficial: $ 1.118.800. Importe de la garantía: $ 11.188. Plazo de ejecución: Un (1) año. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. Precio documentación: $ 100. Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.13|7-Nº 3.531 v.31|7|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública nº 4.886/70. — Remodelación de la iluminación eléctrica de las estaciones Leandro N. Alem, Florida y Carlos Pellegrini, línea "B" de subterráneos.

Apertura: 20/8/70, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 50. Documentación complementaria: $ 16

Pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

e.13|7 Nº 3.556 v.24|7|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 473|70 soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico en Vía Lamadrid entre Kms. 558.600 al 667. (Vía ascendente). Fecha de apertura: el 3 de agosto de 1970 a las 16 horas. Valor del pliego: 30 (pesos Ley 18 188). Presupuesto oficial: 641.923,78 (pesos Ley 18.188). Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|7-Nº 3.529 v.24|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|66. Estación Once: Puente peatonal: Calle Sánchez Bustamante. Fecha de apertura 11 de agosto de 1970 a las 13 horas. Pago indefectible a los treinta días. Plazo de ejecución 210 días corridos Precio del pliego: $ 50, Ley 18.188. Consulta y obtención de pliego: B. Mitre 2815, 2º piso, Oficina 207.

e.17|7-Nº 3.642 v.30|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|67. Línea principal: Moreno/Mercedes: Instalación Barreras Automáticas en pasos a nivel del Km. 36,967 a Km. 98,585. Fecha de apertura: 25 de agosto de 1970 a las 13 horas. Presupuesto Oficial: pesos 835.215, Ley 18.188. Pago indefectible a los treinta días. Plazo de Ejecución: 150 días corridos. Precio del pliego: pesos 50, Ley 18.188. Consulta y obtención de pliego: B. Mitre 2815. 2º piso, Oficina 207.

e.17|7-Nº 3.633 v.30|7|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Cap. Fed.

Llamá a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70/365. Descripción: osciloscopios y accesorios. Apertura: día: 18/8/70; hora: 15. Pliego, Espec., Dibujo: Pesos Ley 18.188, 20.

Informes, Consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé Mitre nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.13|7 Nº 3.527 v.24|7|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Cap. Fed.

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M 70/364. Descripción: cartones para boletos. Apertura: día: 18/8/70; hora: 14. Pliego, Espec., Dibujo: Pesos Ley 18.188, $ 30.

Informes, Consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.13|7 Nº 3.528 v.24|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública, Expte. Nº 8.911|70 p|ejecutar los trabajos de reacondicionamiento de la vía y ejecución de trabajos complementarios, en el sector comprendido entre los Kms 397|000 al 433|000 del Ramal C.6, en la provincia de Santa Fe. La apertura se efectuará el día 21 de agosto de 1970 a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas en la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Santa Fe (CN), sito en la calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina. Precio del pliego $ 50, (Ley 18.188). La Administración.

e.17|7-Nº 3.636 v.30|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expediente Nº 8.908|70

Llámase a Licitación Pública para ejecutar los trabajos de levantamiento de la vía férrea e instalaciones del Ramal C.24 de Roversi a Campo del Cielo, sector del km 619|512 a km. 657|449, en la provincia de Santiago del Estero. La apertura de las Propuestas se efectuará el día 20 de agosto de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda Maipú 4, oficina Nº 35, Capital Federal Consultas en la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Añatuya, sito en Avda. de Mayo Nº 189, Añatuya, Prov de Santiago del Estero, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 20 (Ley 18.188). — La Administración

e.14|7 Nº 3.567 v.27|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expediente Nº 8.905 70

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de levantamiento de la vía férrea e instalaciones del Ramal C.1 de Naré a San Javier, sector de km 84|015,92 a km 156|342,20, en la provincia de Santa Fe. La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de agosto de 1970, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas en la Administración, Of. Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Santa Fe (CN) sito en la calle San Luis Nº 2950 Santa Fe, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 30 (Ley 18.188).

La Administración

e.14|7 Nº 3.568 v.27|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expediente Nº 8.826|70

Llámase a Licitación Pública para ejecución de los trabajos de renovación de vía, incluso colocación de cambios nuevos, clavos elásticos y balasto de piedra partida y realización de trabajos complementarios en el Sector de km 628.400 al km 655|900 de la Línea CC; en la provincia de Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de agosto de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4 oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas en la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba en horas de oficina. Precio del Pliego $ 50 (Ley 18.188) — La Administración

e.14|7 Nº 3.569 v.27|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expediente Nº 8.861|70

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de adaptación del puente y alcantarilla existentes en la progresiva km 79.479, al gálibo del F. C. Gral. Urquiza, debiéndose sobreelevar en 0,30 m el nivel actual de dichas Obras de Arte y efectuar el levante correspondiente a la rasante de la vía con piedra partida y ejecución de trabajos complementarios, en la Línea CC, entre Retiro y Rosario. La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 agosto 1970 a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú 4, Capital Federal (oficina Nº 35). Consultas en la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Rosario, sito en la calle 27 de Febrero 699, Rosario, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 20 (Ley 18.188). — La Administración.

e.14|7 Nº 3.570 v.27|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 556|70

Venta de Metales y Materiales no Ferrosos. Apertura: 2|9|1970, a las 14 horas. Valor del pliego, $ Ley 18 188: 70

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753 entrada D, 2º piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e.21|7 Nº 3.687 v.3|8|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 553|70 Placa Central Superior e Inferior, Caja de Eje y de Paragolpe de Acero, Embolo para Cilindro etc. Apertura: 24|8|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 35.

Licitación Pública Nº 554 70, Porta Zapata de Freno, Guarda Polvo, Colador para resortes, Colgante p.Porta Zapata, Tapa para caños etc Apertura: 24|8|1970 a las 13,30 horas, valor de pliego pesos Ley 18.188 41.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D". 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.17|7-Nº 3.634 v.30,7,70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 555|70. Agua destilada para acumuladores Apertura: 10|8|1970, a las 13,30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5 Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.17 7-Nº 3.635 v.23|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 524|70

PRORROGA

Comunícase la Licitación Pública: Vía Principal, Instalación de Unidades Acústicas Luminosas con Barreras Automáticas en paso a nivel público. Apertura 15|7|70, a las 13 horas ha sido prorrogada para el día 19|8|1970, a las 13 hs

e.14|7 Nº 3 579 v.27|7|70

FERROCARRIL GRAL. MITRE

Licitación Privada Nº 7.778-9|70

Venta de material fotográfico fuera de uso. Apertura 3|8|70, a las 15,15 hs.

Nº 7.779|70: Venta de materiales varios fuera de uso. Apertura: 3|8|70, a las 15.30 hs. Valor de los pliegos pesos Ley 18.188: 1. Consulta y retiro de pliegos en tesorería, Buenos Aires Avda Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Rosario: Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas

e 21|7 Nº 3.681 v 27|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública nº 979. Alambre de cobre electrolítico. Apertura: 30/7/70, 14.45 horas.

Licitación Pública nº 980. Alambre de cobre duro. Apertura: 3/8/70 13 hs

Licitación Pública nº 981. Accesorios para locomotoras Diésel Eléctricas: General Electric, Alco y Gaia. Apertura: 30/7/70, 16.15 hs.

Licitación Pública 983. Aceros varios. Apertura: 3-8-70, 13.30 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario nº 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Pliego pesos Ley 18.188: 979, 980: 10; 981 y 983: 20.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires. Avda. J. M. Ramos Mejía 1302 p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.13|7 Nº 3.530 v.24|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 978|70: Herbicidas. Apertura 24|7 70, 13 hs — 982|70: Cemento de Portland común. Apertura: 24|7|70, 14 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 5006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Pliego: pesos Ley 18.188 978|70 y 982|70: 10 — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. doctor Ramos Mejía 1302. P.B., Of. 11, en Tesorería Rosario Av Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes, hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 8 7 Nº 3.477 v. 22|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública nacional e internacional Nº 13-E de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables: para la construcción y obras complementarias de un canal de vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas. La apertura de esta licitación será fijada para una fecha que no será antes de los 90 días corridos, a contar de la publicación del presente aviso.

Esta licitación está dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del BID: Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Suiza, en razón de que su financiamiento se realizará con fondos del BID.

Pliegos y Consultas.

Departamento Estudios y Proyectos —Oficina de Pliegos y Especificaciones— Edificio S.E.O.P.T. — Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo, los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países arriba citados.

Presentación de propuestas:

En la mencionada Oficina y en el salón de actos del edificio S.E.O.P.T., Avenida 9 de Julio Nº 1925, Planta Baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la Licitación:

En el salón de actos citado, en la fecha y hora que se fijará oportunamente.

Estimación Oficial del Costo de los Trabajos: $ Ley 18.188 - 111.725.000,00.

Garantía de la oferta: $ Ley 18.188 - 1.117.250,00.

Precio del pliego: $ Ley 18.188 - 500,00.

e.3|7 Nº 3.403 v.24|7|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 350|70 hasta el día 25 de agosto de 1970, a las 16 y 30 horas para la provisión, montaje y ensayos en obra de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Elevador Terminal de Granos de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos

Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio número 1925 4º piso, Buenos Aires.

Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Con cepción del Uruguay. Provincia de Entre Ríos.

Pliego: Pesos 300,00

Presupuesto oficial: Pesos 8.037.666,00.

Importe de la garantía: Pesos 80.376,66.

e.6|7 Nº 3.422 v.27|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por cuenta: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Bs. As. Primer Programa M.C.B.A - B.I.D. con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.
Licitación Pública Nº 133
Expediente Nº 1.107-1º-1970

Licitación Pública para adjudicar las obras en el Parque Almirante Brown, Avda. Francisco Fernández de la Cruz;

Primer Tramo: km 0 (Avda. Gral Paz) - km 0,950 (calle Tellier). Tipo obra: Repavimentación, en jurisdicción de la Capital Federal. $ 1.223.100. Depósito de garantía: $ 12.231. Precio pliego. $ 50. Plazo de obra: 10 meses.

Licitación Pública Nº 134, para adjudicar las obras en el Parque Almirante Brown, Avda. Francisco Fernández de la Cruz, Segundo Tramo: km 0,950 (calle Tellier) - km 3.650 (vías F. C. General Belgrano). Tipo obra: Repavimentación, en jurisdicción de la Capital Federal. $ 3.276.500. Depósito de garantía: pesos 32.765 (Expte. 1.805-1º-1970). Precio pliego: $ 100; plazo de obras: 12 meses.

Presentación propuestas: 19 de agosto de 1970, a las 16,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Importante: Se deja debidamente aclarado que, si bien es cierto estas obras se licitarán el mismo día y hora, se trata de dos actos independientes.

e.21|7 Nº 3.682 v.10|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 128 para la ejecución de los trabajos de iluminación del Acceso Norte a la Capital Federal en progresivas 0375 - 9875 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. pesos 6.168.385,20 (Incluso mantenimiento).

Depósito de garantía: $ 51.684. — Expediente: 5290-1º-1970) — Plazo de obra: 6 meses. — Precio pliego: $ 100.

Presentación propuestas: 7 de agosto de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 3.571 v.3|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 129 para la ejecución de las obras en la Ruta 5 - Tramo: Km. 277 - Km. 302,326 (obras básicas, ensanche y repavimentación) pesos 5.929.286,85.

Depósito de garantía: $ 59.293 y tramo Km. 302,326 - Km. 330 (obras básicas, ensanche y repavimentación) pesos 5.600.963,40. — Depósito de garantía: $ 56.010 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — (Eptes.: 6005-1º-1970 y 6006-1º-1970) — Plazo de obras: 6 meses. — Precio de pliegos: $ 100. — Propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 11 de agosto de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 3.572 v.3|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 130 para la ejecución de las obras en la Ruta 9 — Tramo límite con Santa Fe — Leones — Sección: Km. 419,5 — Km. 465 — pesos 8.067.639,94 — Depósito de garantía: $ 80.677 — Tramo: Leones-Bell Ville. Sección Km. 465 - Km. 503 — pesos 7.168.792,09. — Depósito de garantía: $ 71.688 y tramo Bell Ville-Villa María - Sección: Km. 503 - Km. 553 — pesos 7.894.353,95. — Depósito de garantía: $ 78.944 en jurisdicción de la provincia de Córdoba. — Propuestas en conjunto o separadas.

Precio pliegos: $ 150 — Plazo de obras: 6 meses. — (Exptes: 5814-2º-1970 — 5813-2º-1970 y 5815-2º-1970).

Presentación propuestas: 14 de agosto de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 3.573 v.3|8|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 4.547-L-1970)

Licitación Pública Nº 125, para la ejecución de las obras en la Ruta 14 - Tramo: Colonia Pellegrini - Río Aguapey (construcción de un pedraplén y enripiado) en jurisdicción de la provincia de Corrientes $ 624 841.—

Depósito de garantía: $ 6.248.40.

Presentación propuestas: 30 de julio 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|7 Nº 3.329 v. 22|7 70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.552 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de diversas medidas $ 1.035 000 (Expte: 17.865 L-1969) Presentación propuestas: 30 de julio 1970 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avd... Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.13|7-Nº 3.532 v.22 7,70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 69|70

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 22 de setiembre de 1970, a las 10,30 horas, para la Complementación y Ampliación Obras de Riego Valle Inferior Río Limay (Arroyito). Prov. del Neuquén, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos: cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos ($ 5.643.232)

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, o en la sede de la Inspección de Obras Alto Valle del Río Negro, sita en la ciudad del Neuquén (Neuquén), de 9 a 13 hs.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de cuatrocientos pesos ($ 400). En caso de adquirir un juego de planos adicional, su precio es de ciento cincuenta pesos ($ 150). Las firmas que ya hubieser adquirido un juego completo de la documentación podrán proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de doscientos pesos ($ 200).

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.21|7 Nº 3.688 v.27|7|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 13 de agosto de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que en cada caso se detalla:

L. Pública Nº 67|70: hora 15. Interruptores para 33 kv. 600 A.400 MVA., y repuestos para los mismos.

L. Pública Nº 68|70: hora 16. Anemógrafos registradores e indicadores autoalimentados, teleternógrafos y cajas metálicas para intemperie.

La documentación cuyo valor es de pesos 10 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirir en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e.17|7-Nº 3.640 v.23|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 600|70

Poliducto Luján de Cuyo La Matanza - Primera Etapa - Construcción del Conducto; Plantas de Almacenaje, Estaciones de derivaciones y estaciones de Bombeo.

Apertura: (Dispuesta 14|9,70). Ha sido anulada.

Valor: $ 1.000,00.

Ventas: R S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.20|7 Nº 3.673 v.22|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 622|70. Portamechas y uniones para portamechas.

Apertura: 21|8|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|7-Nº 3.621-v.22 7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 612|70. Envases de hojalata para contener repelente de insectos en aerosol.

Apertura: 11|8|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|7-Nº 3.623-v.22|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública nº 596/70. — Tanques de 10 000 m3 capacidad para "Caimancito". — Apertura: 19-8-70.

Lic. Pública nº 602/70. -- Pabellones para oficinas y casa de huéspedes. — Apertura: 6-8-70. — Valor: $ 100

Lic. Pública nº 603/70 — Grúa automotor — Apertura: 6-8-70.

Ventas: R Sáenz Peña 777 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.10|7 Nº 3.512 v.23|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Departamento Suministros

Licitación Pública Nº 601|70

Ventas de las instalaciones de la ex Destilería Chachapoyas (Prov. de Salta).

Apertura: 14|8|70

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.10|7 Nº 3.514 v.23|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Navegación

Lic. Pública Nº 608|70

Provisión de equipos transceptores VHF, FM.

Apertura: 31|8|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.10|7 Nº 3.515 v.23|7|70

GAS DEL ESTADO

7.808: Habilitación nueva Sucursal Quilmes. Apert. 10|8|70: 10 hs. Valor: $ 35. Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.17|7-Nº 3.641 v.28|7|70

GAS DEL ESTADO

7.800: Adq. Medidores volumétricos rotativos. Apert. 17|8|70; 10 hs. Retirar pliegos Alsina 1170, Of. 111 Capital, de 7 a 14 horas.

e.13|7-Nº 3.534 v.22|7|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 43.818-SC-69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de julio de 1970, a las 11, en el Distrito 6º Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal 6ª, Córdoba", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20

e.21|7 Nº 3.683 v.22|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 125-P|70

Vto.: 5-8-70, a las 9,30 horas:

Por la adquisición de Protectores de Hormigón, Guías de Forma y Peines Base e Intermedio, para Canalizaciones con Caños Termoplásticos.

Valor del pliego: $ Ley 18.188: 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|7 Nº 3.684 v.27|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 121-P/70

Vto.: 7 de agosto de 1970, a las 9,30 horas. Por la adquisición de cámaras y cubiertas para automotores. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas, y en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: La Plata: Av. 51 Nº 493; Mar del Plata: Av. Colón 2538; Bahía Blanca: Berutti 52/54; Rosario: Mitre 764; Santa Fe: Mendoza 2430, Piso 1º y Córdoba: Av Colón 210. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7-Nº 3.663-v.24|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 129-P/70

Vto.: 4/8/70, a las 11 horas. Por la adquisición de elásticos para máquinas automáticas y relevadores. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7-Nº 3.664-v.24|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 105-P|70

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 105-P|70, que estaba programada para el 20|7|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 3|9|70 a las 9,30 horas. La misma ampara el Suministro, Instalación y Conservación de equipos Contestadores Automáticos de Teléfonos. Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto de la fecha fijada de apertura.

e.17|7-Nº 3.637 v.30|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 126-P/70

Vto.: 13/8/70, a las 9,30 horas. Por la adquisición de anillas y arandelas. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7-Nº 3.665-v.31|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 128-P|70

Vto.: 6|8|70. A las 10,30 horas. Por la provisión de Anclas de Expansión, Cajas y Tapas para Cámaras y Tapas Acople. Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto de la fecha fijada de apertura.

e.17|7-Nº 3.638 v.30|7|7

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 116-P|70

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 116-P|70, que estaba programada para el 20-7-70 a las 12 horas, ha sido diferida para el día 31-7-70, a las 9,30 horas.

La misma ampara la Construcción del Edificio "Boulevard", a erigirse en el terreno sito en la calle Lima entre General Güemes y Gral. Deheza, de la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 2.163.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17.30 hs Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestra oficina comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Avda. Colón 210, Córdoba, Prov. de Córdoba.

e.15|7 Nº 3 591 v.28|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 122-P|70

Vto.: 4 de agosto 1970, a las 9.30 hs. por la adquisición de caños y mallas metálicas.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|7 Nº 3.574 v.27|7|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 123-P|70

Vto.: 30 de julio 1970, a las 9.30 horas. Por la adquisición de cordón y cinta para sellaje.

Valor del pliego: pesos Ley 18.188, 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

e.10|7 Nº 3.504 v.23|7|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 28.582-LP-1969.

Construcción, en el edificio Marcelo T. de Alvear 1840, de la caja para la instalación de dos (2) ascensores, cuyo suministro queda a cargo del contratista y de la sala de máquinas, instalaciones electromecánicas y obras complementarias. 21/9/1970 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 2.025,26, Ley 18.188.

e.20|7-Nº 3.666-v 31|7|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 21.101,70

Trabajos limpieza sumideros en la Capital Federal.

3|8|70, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

Los trabajos deberán ser realizados con una periodicidad de sesenta (60) días, con la utilización de equipos mecánicos adecuados y retiro inmediato del material extraído que por ningún concepto podrá depositarse en la calzada

e.15|7 Nº 3.593 v.24|7|70